



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO.

TITULO:

“FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE
LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCION
INDÍGENA EN EL ECUADOR”

*Tesis previa a la obtención
del Grado de Abogado*

AUTOR: VICTOR MANUEL MOLINA CUASQUE

DIRECTORA: DRA. MG. PIEDAD RENGEL MALDONADO.

1859
LOJA - ECUADOR
2014

CERTIFICACIÓN

Dra. Mg. Piedad Rengel Maldonado.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis intitulado "FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN EL ECUADOR" Por el postulante VICTOR MANUEL MOLINA CUASQUE, misma que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Julio de 2014



Dra. Mg. Piedad Rengel Maldonado.
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, VICTOR MANUEL MOLINA CUASQUE, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

AUTOR: VICTOR MANUEL MOLINA CUASQUE

FIRMA



CÉDULA: 2100551049

FECHA: Loja, Julio de 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, VICTOR MANUEL MOLINA CUASQUE, declaro ser autor de la tesis titulada "FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN EL ECUADOR" Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil catorce, firma el autor

Firma 

AUTOR: VICTOR MANUEL MOLINA CUASQUE

CEDULA: 2100551049

DIRECCIÓN: DIRECCION: AVENIDA TEODORO GOMEZ DE LA TORRE Y AVENIDA ATAHUALPA, SECTOR COMUNIDAD DE SAN CLEMENTE, IMBABURA IBARRA ECUADOR

CORREO ELECTRÓNICO: ecxire@hotmail.com

TELÉFONO: 0994155784

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTORA DE TESIS: Dra. Mg. Piedad Rengel Maldonado.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos PRESIDENTE

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez VOCAL

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez VOCAL

DEDICATORIA

A DIOS a mis padres, esposa, hijos, tutores de la universidad Nacional de Loja y todos quienes de una u otra forma colaboran y aportan con sus conocimientos los mismos que me permiten continuar con mi formación profesional en nuestro vivir diario, porque estoy seguro que cada segundo de nuestra vida la tenemos que aprovechar al máximo para el bien de la colectividad.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Al culminar mi carrera profesional, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito las metas propuestas.

Quiero agradecer de manera particular a la Universidad Nacional de Loja en las personas de sus directivos, profesores y personal que labora en tan prestigiosa institución quienes mantienen viva la misión y visión para la que fue creada, al permitir que tantas personas accedan a una educación de calidad.

Quiero dejar constancia de un especial agradecimiento a la Dra. Mg. Piedad Rengel Maldonado Directora de la presente tesis, quien con mucha paciencia ha sabido guiar sabiamente su elaboración.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

I PORTADA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORÍA

IV CARTA DE AUTORIZACION

V DEDICATORIA

VI. AGRADECIMIENTO

VII TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1 Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1. JUSTICIA INDÍGENA

4.1.2. JUSTICIA ORDINARIA.-

4.1.3. PLURALISMO JURÍDICO.-

4.1.4. PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM.

4.1.5 TRATADOS INTERNACIONALES

4.1.6. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA

4.1.7. DERECHO CONSUECUDINARIO.-

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. HISTORIA DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS
DEL ECUADOR

4.2.2. EL MOVIMIENTO INDÍGENA DE COTOPAXI MIC

4.2.3. MOVIMIENTO INDÍGENA DE TUNGURAHUA MIT

4.2.4. MOVIMIENTO INDÍGENA DE CHIMBORAZO- MICH

4.2.5. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA JUSTICIA

4.2.6. LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

4.2.7. LA JURISDICCIÓN INDÍGENA

4.2.8. FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INDÍGENAS

4.2.9.	REGLAS QUE REGULAN A LA JUSTICIA INDÍGENA	
4.2.10.	APLICACIÓN DE SANCIONES	
4.3.	MARCO JURÍDICO	
4.3.1.	ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS	
4.3.2	NORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.-	
4.3.3.	LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES.	
4.3.4.	LAS COSTUMBRES INDÍGENAS COMO NORMATIVA LEGAL INTERNA	
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	
4.4.1.	NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA	
4.4.2.	NORMATIVA DEL PERÚ.-	
4.4.3.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
4.4.4.	CONSTITUCION DE REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	
5.1	Materiales	
5.2.	Métodos	
6.	RESULTADOS	
6.1	PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA.	6.1.1
6. 2	Resultados de la Entrevista	
7.	DISCUSIÓN	
7.1	Verificación de Objetivos.	
7.2	Contrastación de Hipótesis	
7.3	Fundamentación Jurídica	
8.	CONCLUSIONES	
9.	RECOMENDACIONES	
9. 1	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	
10.	BIBLIOGRAFÍA	
11.	ANEXOS	
	ÍNDICE	

1. TÍTULO

“FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCION INDÍGENA EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

El tema que me propuse desarrollar titula “FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCION INDÍGENA EN EL ECUADOR” por lo que me permito realizar el resumen del mismo. El presente trabajo investigativo, tiene como objetivo analizar el marco conceptual, doctrinario; y, jurídico de la Constitución de la República del Ecuador; en lo referente a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Con este trabajo investigativo pretendo incorporar en la legislación ecuatoriana una Ley de Coordinación y Cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, debido a los múltiples problemas que se han originado a nivel nacional relacionado con la violación de principio jurídico non bis in idem; debido al doble juzgamiento de un acto, por parte de la justicia indígena y la justicia ordinaria, lo cual produce una violación en los derechos de las personas, por lo que es necesario coordinar de alguna manera el pluralismo jurídico que se presenta; y, para ello considero que nuestro país debe constar con una Ley de Coordinación y Cooperación, que se constituya en el contenido de las normas de aplicación de la justicia tanto indígena como ordinaria.

De lo expuesto considero que al estudiar la estructura de nuestra legislación actual, y al no existir un cuerpo legal suficiente, con la finalidad de evitar conflictos internos y daños a los derechos de las personas, una vez analizado el derecho consuetudario de las comunidades y pueblos

indígenas, así como lo referente a las características propias que rodean a la justicia indígena dentro de su propia cosmovisión, se podrá formular una propuesta jurídica viable que contribuya al mejoramiento de la normativa legal de nuestro país; y, que sobre todo en su aplicación considere salvaguardar la seguridad de las personas; y, la vigencia del Estado constitucional de derechos humanos y justicia social en nuestro país.

2.1 ABSTRACT

The theme that I decided to develop called so I "LACK OF COORDINATION AND COOPERATION BETWEEN THE ORDINARY JURISDICTION AND INDIGENOUS JURISDICTION IN ECUADOR" would make the summary.

This research work, aims to analyze the conceptual, doctrinal, and legal status of the Constitution of the Republic of Ecuador regarding the rights of communities, peoples and nationalities.

This research work aims to incorporate in legislation a law Ecuadorian Coordination and cooperation between indigenous justice and ordinary justice, due to the many problems that have arisen nationally related to the violation of legal principle of double jeopardy, because the double jeopardy of an act by the indigenous justice and ordinary justice, resulting in a violation of the rights of people, so it is necessary to coordinate in any way the legal pluralism that occurs, and for this I think our country must contain a Coordination and Cooperation Act, which becomes the content of the implementing rules of both indigenous and ordinary justice.

From the above I believe that by studying the structure of our current legislation, and the absence of a sufficient legal body, in order to avoid internal conflicts and damage to the rights of individuals, after analyzing the consuetudario right of peoples and communities indigenous as well as about the characteristics that surround indigenous justice within their own worldview, they may make a viable legal proposal that contributes to

improving the legal regulations of our country and, above all in their application considered safeguard the security of people and, of a state constitutional human rights and social justice in our country.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, que pongo a vuestra consideración tiene como fundamental objetivo contribuir a la ciencia de la investigación científica, por lo que he requerido de gran esfuerzo para contribuir al enriquecimiento del acervo académico de la carrera; y, comprende una propuesta de cambio a la legislación incongruente que mantiene el sistema jurídico vigente en el Estado Ecuatoriano.

Una correcta armonización y coordinación entre justicia indígena y justicia ordinaria requiere de insumos provenientes del estudio comparado de diversos sistemas de justicia indígena a nivel latinoamericano.

El Pluralismo Jurídico es parte de la realidad de los Estados latinoamericanos contemporáneos que tienen como característica una diversidad de culturas, pensamientos y cosmovisiones dentro de sus estructuras sociales. El pluralismo jurídico alude a un escenario donde distintos sistemas de justicia operan dentro de un mismo territorio estatal.

La justicia indígena ha existido desde siempre, constituye o debería constituir de hecho un patrimonio cultural intangible en nuestro país, las prácticas disciplinarias dentro de las comunidades indígenas no persiguen sino la purificación del ser humano que ha errado, por lo cual en nuestro país, la práctica de la justicia indígena, forma parte de la propia cosmovisión andina de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Es así que la diferencia de opiniones, cuando existen roces entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, ha traído como resultado un grave problema jurídico que debe canalizarse, toda vez que estamos tratando con los derechos de las personas; y, con la vigencia de un sistema judicial plural, que en su Carta Constitucional, reconoce tanto la vigencia de la justicia ordinaria, como la vigencia de la justicia indígena; pero que no delimita en forma exacta el campo de acción de cada una de ellas.

De ahí, que resulta necesario buscar alternativas normativas y jurídicas, que permitan canalizar de mejor manera los problemas sociales y jurídicos que se presentan; y, que debido a la falta de conocimiento conmocionan al país, dejando entrever que las prácticas de la justicia indígena son graves atentados a la integridad personal, lo cual debe necesariamente aclararse.

Identificado el problema, objeto de estudio, luego de efectuar la investigación debidamente planificada, redacté el presente Informe Final el cual en su estructura sigue los lineamientos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, que me ha permitido contar con una información doctrinaria y jurídica establecida dentro de tres marcos importantes como son el **Marco Conceptual**, a través del cual establezco en orden de tratamiento los conceptos de cada una de las variables utilizadas en la elaboración de la presente investigación; el **Marco Doctrinario** a través del cual me permito incluir en este trabajo el análisis; y, los criterios de diferentes autores que han realizado diversos estudios en relación a la problemática; y, el **Marco Jurídico** en el que utilizando la

normativa legal vigente, abordo los temas, materia del trabajo de investigación.

Posteriormente; y, con la finalidad de dar un sustento adicional a la investigación realizada, con ayuda de la **Legislación Comparada**, establezco las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y de países vecinos, los cuales por su estructura cuentan con similares normas que en nuestro país, es así que soporto mi estudio en el análisis respecto al tema de la Legislación Boliviana, Colombiana, Peruana y Venezuela.

Avanzando con la estructura del presente trabajo, encontrarán el punto de **Materiales y Métodos**, en donde explico la forma en que se ha utilizado cada uno de los métodos, las técnicas de investigación; y, los materiales que se han empleado en el desarrollo de la investigación de campo, en donde se realiza un análisis y presentación de los resultados de las treinta encuestas y cinco entrevistas aplicadas, dentro de este trabajo las mismas que se encuentran establecidas por el procesamiento de datos que fueron aplicados a Abogado en libre ejercicio, cabildos de comunidades indígenas; y, funcionarios judiciales quienes con conocimiento de causa nos brindan su posición respecto a este tema.

Posteriormente en el punto denominado **Discusión** verifiqué los objetivos, contrasté la hipótesis y expreso los fundamentos jurídicos del proyecto de reforma.

En las **Conclusiones** se presenta una síntesis de los resultados obtenidos después de la investigación realizada. Además establezco algunas **Recomendaciones** a más de incluir el **Proyecto de Reforma** como el punto principal a plantear, dirigida a establecer una Ley de Coordinación y Cooperación entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria.

Finalmente la **Bibliografía** cuenta con una descripción en una lista de todas las obras consultadas que me ha servido para poder culminar mi trabajo de tesis.

En los **Anexos** incluyo los modelos de encuesta y entrevista realizados a profesionales del derecho, a los diferentes grupos relacionados con la materia además del Proyecto de investigación; y, el Índice

Con esta investigación aspiro no solamente haber cumplido con un requisito de graduación, sino más bien con la aspiración de haber contribuido con un aporte jurídico y social para las futuras generaciones de abogados en el campo de la Justicia Indígena y el Derecho Consuetudinario.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. JUSTICIA INDÍGENA.- Se rige por la costumbre del lugar (Derecho Consuetudinario). Las personas que administran justicia son nombradas por la comunidad en su conjunto, eso les da legitimidad y autoridad. Busca la armonía de la comunidad y la comunión de las partes.

“La justicia es impartida por personas conocidas que viven en la comunidad y conocen muy de cerca las necesidades y problemas. Para las comunidades, la justicia indígena está con ellos, está cerca físicamente, es la más inmediata”¹.

Las autoridades que hacen justicia no son profesionales en derecho, son personas con una vasta experiencia familiar, comunitaria y dirigencial, sobre todo conocen la costumbre y la cultura.

Las sanciones, son rituales y actos de curación y limpieza, además se sujeta a pagos y compensaciones por daños causados, de quien la causó. Es gratuita. En el acto de administrar justicia participa toda la comunidad, es decir que interviene el propio pueblo. Las partes intervienen de manera directa y personal en el proceso de juzgamiento.

El tema de la legislación en materia indígena ha sido un tema muy debatido, si bien en nuestro país, escasamente podemos encontrar textos legales e

¹ CORO, Francisco.- Entrevista autoridad tradicional del Pueblo Puruha, nacionalidad Kichwa 2010.

incluso normativa relacionada con el tema de la justicia indígena, sin embargo en el artículo 191 de la Constitución Política de 1998 señala, en la parte pertinente lo siguiente: “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derechos consuetudinario, siempre que no sea contrario a la Constitución y a las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”².

El sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos Jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas en acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentando en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su comunidad. Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea.

La Justicia indígena es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

Debo resaltar que históricamente han vivido la administración de la justicia indígena, pero como compartimentos- estanco, sin ningún reconocimiento legal, confinada a ejercer en las comunidades y entre, y para “los indios”. Siéndoles obligatorio la sumisión a la justicia estatal, a través de la

² CONSTITUCION POLITICA DE 1998, EDIGAB 2004

mediación del teniente político, el abogado, tinterillo y jueces, excluyentes y de injusticia, como lo destaca la antropología y la relación social ecuatoriano.

Es necesario mencionar que la actual Constitución ecuatoriana en el art. 171 establece como límites de los ordenamientos y procedimientos de la justicia indígena a los principios constitucionales y los Derechos Humanos. En este sentido, las decisiones de la jurisdicción de los pueblos indígenas y ancestrales están sometidas al mecanismo del control constitucional.

4.1.2. JUSTICIA ORDINARIA.-

La Justicia Ordinaria es la organizada en la nación para aplicarla en el territorio nacional. El Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”³.

De esta definición puedo comprender que siendo la justicia ordinaria aquella que se aplica en forma general en el territorio ecuatoriano, y que es ejercida por los órganos de la Función Judicial; me estoy refiriendo a la justicia civil, penal, laboral, de menores, etc., es decir aquella que se sustancia a través

³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2012; Art. 167.

de las leyes, códigos y demás leyes; que se aplican en los juzgados y tribunales; y que se encuentran positivizadas en la legislación ecuatoriana.

4.1.3. PLURALISMO JURÍDICO.-

En la actualidad, tanto en el Ecuador como en otros países latinoamericanos, e incluso europeos el tema de Pluralismo Jurídico se ha convertido en un tema de interés y de análisis. A continuación señalo algunas definiciones que en doctrina y la antropología jurídica se han desarrollado y brindan posibilidades de análisis y discusión del tema:

Pluralismo legal es *“una situación en la cual dos o más sistemas legales coexisten en el mismo espacio social”* (Soria, 1993:19).

Pluralismo jurídico es *“la coexistencia de dos o más sistemas normativos que pretenden valides en el mismo territorio (...) o, lo que es lo mismo (...) el fenómeno de la existencia de normas que reclaman obediencia a un mismo territorio y que pertenecen a sistema normativos distintos”* (Correas, 1994/Citado por Cabedo, 2002:63).

Pluralidad jurídica es *“la existencia simultanea- dentro del mismo espacio de un Estado- de diversos sistemas e regulación social y resolución de conflictos, basadas en cuestiones culturales, étnica, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales”* (Yrigoyen, 1995/Citado por cabedo, 2001:64).

Pluralismo jurídico “*se justifica por la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad y racionalidad para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia*” (López: 2002:64).

Se puede notar que los autores de manera uniforme sostienen que el pluralismo Jurídico implica que en un mismo ámbito territorial conviven diferentes sistemas de derechos, que cambian históricamente y que pueden volver con el pasar del tiempo, y que están presentes en las costumbres y en las norma sociales de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional, por esta razón el pluralismo jurídico en el caso ecuatoriano, se evidencia y vigencia de un sistema jurídico nacional, la presencia y vigencia de varios otros sistemas normativos indígenas dentro del mismo territorio por la existencia de nacionalidades y pueblos originarios.

El pluralismo legal constituye de esta forma en un imperativo para todos los ecuatorianos, no solo para los pueblos indígenas aceptar la coexistencia de pluralismo jurídico, de fortalecer su aplicación y vigencia dentro de un marco intercultural y pluricultural, de mutuo respeto y valoración. Como lo diría Catherine Walsh, el pluralismo jurídico refleja una aplicación de la pluriculturalidad oficial, de una interpretación pluricultural de las leyes del reconocimiento de diferentes funciones, contextos, y fines sociales de las distintas normas jurídicas. (2002:31).

Con lo señalado y con el reconocimiento constitucional del derecho indígena y el pluralismo jurídico, las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios

indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones de sistema jurídico indígena. Esto es muy innovador en la legislación ecuatoriana; porque este es un derecho logrado con el esfuerzo y lucha diaria de los pueblos indígenas de manera que, en el país estatuye el pluralismo jurídico, que está orientada a romper dos aspectos básicos en la relación de derecho, Estado e Indígena. Esto es:

- *Romper el monismo jurídico para aceptar y reconocer el pluralismo jurídico,*
- *Romper las imposiciones jurídicas, de extender categorías, principios, reglas jurídicas que se han impuesto a lo largo de la historia a los pueblos indígenas*⁴

El reconocimiento del pluralismo jurídico, del derecho de los pueblos ancestrales a ejercer sus propios sistemas de justicia, además de ser parte de un proceso de autoafirmación y autodeterminación, es parte de un proceso de construcción de un nuevo modelo de ciudadanía, que no solo toma en cuenta a los derechos individuales (civiles y políticos) y sociales (sindicación, huelga, seguridad social) incluye también a los derechos colectivos, entre estos los de los pueblos indígenas y ancestrales.

4.1.4. PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM. - El tratadista Alejandro Nieto en su obra Derecho Administrativo Sancionador manifiesta la conocida cita de I Sarabia Pardo en el año de 1899, que se planteaba estas interrogantes

⁴ FLACSO, Apuntes Clases de Antropología Jurídica 2001.

¿Puede castigarse un solo hecho a la vez con dos distintas penas y por diversas autoridades?

¿Se aplicará el Código Penal común o la Disposición Administrativa del Policía?

El tratadista Del Rey en el año 1990 señaló que el principio del non bis in idem fue una derivación de la cosa juzgada en sus dos vertientes o efectos: el positivo (lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica) y el negativo (imposibilidad de que se produzca un nuevo planteamiento sobre el tema.

El Art. 76, numeral 7, letra i), de la Constitución de la República del Ecuador señala “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.⁵

Concordancias: Art. 171 Constitución de la República; 5, 246, 360, 416 y 459 Código de Procedimiento Penal; 297 Código de Procedimiento Civil.

4.1.5 TRATADOS INTERNACIONALES

⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR ART. 76, Asamblea Nacional , Comisión Legislación y de fiscalización 2008.

Artículo 14 numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Humanos.

Art. 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El tratadista Del Rey señala como principio general del derecho que, en base a los principios de proporcionalidad y cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos, sean en uno o más órdenes sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos y fundamentos y siempre que no exista una relación de supremacía especial de la administración. Agrega “Cuando el legislador prevé una sanción para un hecho tipificado como infracción, está obligado por el principio de proporcionalidad a mantener una adecuación entre la gravedad de la primera y la segunda y, por ello aplicar una nueva sanción en el mismo orden punitivo o en otros distintos representaría la ruptura de esa consonancia, una sobre reacción del ordenamiento jurídico, que está infringiendo a un sujeto un mal sobre sus bienes mayor o descompensado con respecto al cumplimiento que ha desarrollado del mandato jurídico.

En última instancia el principio del non bis in ídem está basado, como en definitiva lo está todo el derecho, en la idea de justicia, esto es, en la concepción de que a cada uno el ordenamiento jurídico debe compensarlo o punirlo según su conducta de forma que iría en contra de la misma una regulación sancionadora que permitiera penalizar al infractor de forma desproporcionada. Un modo de razonar que recuerda un ingenioso

argumento habitual en la doctrina francesa: el **bis in ídem** viola el principio de la legalidad de las sanciones en cuanto que pone en marcha una tercera sanción formada por la suma de las dos anteriores no prevista en la norma”.

Lo que se manifiesta en el Art. 76 numeral 7, letra i) de la Constitución de la República, va más allá de la cosa juzgada, pues si bien la cosa juzgada se da cuando hay sentencia en firme, en cambio el principio que en doctrina se conoce con el nombre de **NON BIS IN IDEM**, solo requiere que haya un proceso iniciado por determinado hecho, pues la idea fundamental, es que no se debe permitir que el Estado, con todos sus recursos y poder, haga repetidos intentos para condenar a una persona por un supuesto delito, sometiéndole así a molestias, a gastos y sufrimientos; y obligándole de este modo a vivir en un continuo estado de ansiedad e inseguridad.

En consecuencia el reconocimiento de la justicia indígena es producto de un equilibrio delicado entre: a) el ejercicio de la autodeterminación de los pueblos indígenas a través de la puesta en práctica de sus cosmovisiones, formas de vida, ordenes sociales y sistemas de justicia, y b) el orden constitucional y de Derechos Humanos proclamado como la base normativa del Estado del cual forman parte, *“este equilibrio esta prefigurado en art. 8 del Convenio 169 OIT ratificado por Ecuador el 15 de mayo de 1998”*⁶.

⁶ Seminario Internacional, Pluralismo Jurídico y Justicia de Paz, Consejo de la Judicatura, folleto 2012

4.1.6. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA

El Dr. David Gordillo Guzmán en su tesis de maestría de la Universidad Técnica del Norte, señala que los tres requisitos para que proceda la excepción de cosa juzgada, establecida en el Art. 297 del Código de Procedimiento Civil, son:

1. **Identidad subjetiva (eadem personae):** *constituida según nuestra legislación por la intervención de algunas partes. Debe tratarse del mismo accionante y accionado "...identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho".*

2. **Identidad objetiva (eadem res):** *consiste en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho. El objeto o beneficio jurídico que se solicita (no el objeto material) debe ser el mismo, es decir lo que se reclama "...identidad objetiva consiste en que se demanda la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho";*

3. **Identidad de la causa de pedir (eadem causa petendi):** *el hecho jurídico material que sirve de fundamento al derecho reclamado debe ser el mismo, fundándose en la misma causa, razón o derecho. Es decir, el por qué se reclama.⁷*

⁷ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6244:la-garantia-constitucional-del-non-bis-in-idem&catid=31:derecho-constitucional&Itemid=420

De tal modo que para que la cosa juzgada tenga efecto en otro juicio, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta sea invocada, concorra la más perfecta identidad entre las cosas, las causas, las personas de los litigantes y la calidad con la que lo fueron; esto es que haya la triple identidad antes señalada.

Conforme señalo en mi trabajo, la persona cuya actuación procesal haya sido definida por sentencia ejecutoriada, o por auto que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a un nuevo juicio por el mismo hecho, aún cuando a éste se le dé una denominación distinta.

Pero lo que manifiesta el Art. 76, numeral 7, letra i), va más allá de la cosa juzgada, pues si bien ésta se da cuando hay sentencia en firme, en cambio el principio que en doctrina se conoce como **non bis in ídem**, solo requiere que haya proceso iniciado por determinado hecho, pues la idea fundamental es que no se debe permitir que el Estado con todos sus recursos y poder, haga repetidos intentos para condenar a un individuo.

De tal modo que el principio **non bis in ídem**, constituye una garantía política, en cuanto se proscribe por mandato constitucional el juzgamiento y la imposición de más de una sanción por el mismo hecho, pero igualmente tiende a garantizar la seguridad jurídica, a través de la intangibilidad o inalterabilidad de las decisiones judiciales que han definido una situación jurídica favorable o desfavorable al ciudadano.

Recalco que la diferencia de **cosa juzgada**, con el principio de **non bis in ídem**, es que la cosa juzgada, se da en la sentencia en firme; en cambio el principio de non bis in ídem solo requiere que haya proceso iniciado por determinado hecho.

4.1.7. DERECHO CONSUETUDINARIO.-

“El que nace de la costumbre. El derecho no escrito. Repetición secular de las mismas prácticas hasta calar en la conciencia colectiva y ser aceptadas como normas obligatorias”⁸, esta es una visión estática del derecho y no se ajusta a la realidad.

Más bien el derecho Consuetudinario es muy dinámico, pues tiene gran capacidad de adaptación y cambio, ha subsistido por la práctica de los pueblos, sin ser oficial o estar reconocido. El término derecho consuetudinario es empleado tanto en los convenios internacionales como en instrumentos jurídicos nacionales para referirse a los sistemas jurídicos de “minorías”, distintos del derecho estatal. Así, el adjetivo consuetudinario no se emplea para describir lo tradicional o repetitivo de un sistema jurídico, sino para calificar o anotar su carácter de subordinación política frente al derecho positivo. De esta forma el término derecho Consuetudinario se viene utilizando como sinónimo del Derecho Indígena; siendo así no resulta adecuado para calificar los sistemas de derecho propio de los pueblos indígenas.

⁸ SARZOSA JÁTIVA, Pablo; artículo aporte de la investigación Jurisdicción Especial de las Culturas Indígenas, PUCE, Pág. 21

El término Derecho consuetudinario no es aceptado unánimemente, para referirse al Derecho Indígena, diversos investigadores que estudian estos aspectos en los pueblos indígenas, prefieren no comprometer sus bases conceptuales llamando al Derecho Indígena, "costumbre jurídica o legal"; otros, lo diferencian del Derecho Estatal denominándolo "sistema jurídico alternativo"; también existen posiciones de carácter ideológico que prefieren no denominarlo Derecho consuetudinario, debido a que éste es concebido por el Derecho positivo como inferior, reproduciendo de esta manera relaciones asimétricas y coloniales, y también por una posición de defensa del patrimonio jurídico de los Pueblos Indígenas.

Con certeza puedo afirmar que el Derecho Consuetudinario tiene una vigencia anterior al Estado Nacional, sin embargo la teoría jurídica la concibe como menos evolucionada con relación al Derecho moderno, ya que se afirma que del perfeccionamiento y transformación del Derecho Consuetudinario ha resultado el Derecho Positivo de dominio Estatal. Es por eso que en una de las obras de elementales para quienes están vinculadas con las ciencias jurídicas, se afirma que el Derecho Consuetudinario, es "el que nace de la costumbre; y no es escrito". Entonces, muchas veces el uso de esta denominación sirve para diferenciar al Derecho Positivo Estatal de las diversas formas de Derecho que están vigentes y conviven con el Derecho formal positivo. Esta es una concepción tradicionalista y conservadora de entre las teorías jurídicas.

Lo importante sin embargo, no es si el Derecho Indígena es consuetudinario o no, pues sería absurdo negar que esté básicamente constituida por la costumbre; sino más bien en si se ha logrado con este conjunto de normas basadas en la costumbre la vigencia de un sistema diferente al sistema jurídico Estatal. Los términos Derecho Consuetudinario y Derecho indígena no deben ser entendidos como sinónimos ya que el primero denota la característica fundamental de un tipo de Derecho, y la segunda le da a ese Derecho una identidad con un grupo social y cultural o estructura socio-política, es decir las dos denominaciones se complementan. A mi juicio la manera más correcta de denominar a las expresiones jurídicas de los Pueblos Indígenas que efectivamente están sustentadas en la costumbre sería Derecho Indígena Consuetudinario.

Sin embargo, esta definición no corresponde únicamente a una cuestión semántica ya que al decir Derecho Consuetudinario Indígena, estamos hablando de una realidad dinámica que va más allá de las prácticas de viejas usanzas fijas y estáticas, sino de una forma de Derecho en construcción permanente y de costumbres que si bien se han originado en tradiciones propias, también reflejan las dinámicas contemporáneas propia de una cultura viva, sí lo explica Tony Simpson en su Obra "Patrimonio Indígena y Autodeterminación", en ella manifiesta que:

"El término "derechos consuetudinarios", en contraposición a "derechos tradicionales". A primera vista, esta distinción puede parecer predominantemente semántica, pero las sutiles diferencias de significados

de estos términos implican mensajes muy diferentes relativos al patrimonio cultural indígena. El Término "Consuetudinario", por ejemplo implica que el patrimonio indígena tiene su origen en el conocimiento, prácticas y creencias tradicionales que han sido transmitidas y reinterpretadas por sucesivas generaciones, aunque las costumbres están en armonía con las tradiciones que las han originado, también abarcan y reflejan las prácticas y creencias indígenas contemporáneas..."⁹

Por otra parte, el Derecho Consuetudinario no es patrimonio únicamente de los pueblos indígenas, por eso precisamente, existe el Sistema de Derecho Consuetudinario Inglés que se basa en la costumbre, la misma que nace de los dictámenes jurisprudenciales o Sistema de Derecho Consuetudinario de Andorra que es uno de los menos influenciados por el Derecho Positivo. La costumbre, como pilar del Derecho Consuetudinario sea este indígena o no, debe ser entendida no solo en calidad de supletoria del Derecho Positivo, sino como una forma distinta de Derecho. Como ya hemos visto, desatinadamente se concibe a la Costumbre, como la práctica social institucionalizada pero de menor jerarquía que la ley. En nuestro medio la costumbre, es solo útil al momento de cubrir ciertas falencias legales del sistema estatal, ente "moderno" que cuenta con instituciones especializadas en el manejo y producción del Derecho, falencias, vacíos y espacios por las cuales las manifestaciones sociales se filtran en "bruto" y adquieren algún

⁹ ILICACHI Raúl, Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador Estudio de Caso, Quito. 2006, Pág. 14

grado de validez, a pesar de que no pueden contravenir al imperio de la ley escrita.

El Derecho Consuetudinario Indígena, para la mayoría de la sociedad no tiene igual valoración que el derecho positivo estatal; es por esta razón los miembros de los distintos pueblos indígenas, están obligados en detrimento de su cultura y poniendo en peligro la continuidad de su existencia, a someterse al imperio de la tradición jurídica de la sociedad mayoritaria, que concibe al Derecho Estatal Positivo, como la expresión jurídica superior.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.HISTORIA DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR

En el continente americano, desde hace miles de años hemos vivido numerosos pueblos, con diversas formas de organización económica, social, política, religiosa, cultural, etc. Algunos de estos pueblos, en el proceso histórico nos fuimos integrando hasta llegar a formar complejos sistemas socio-políticos como es el estado. Tal es el caso de los mayas, aztecas e incas.

Antes de la llegada de los españoles el hoy territorio ecuatoriano estaba conformado por distintos pueblos y nacionalidades indígenas originarios, que nacieron y se desarrollaron cada uno en sus propios territorios, tenían sus propias formas de organización social, vida, actividad económica, pensamiento político, norma de conducta, de convivencia social, costumbres y cultura. Según legislación indígena de Codenpe:

“Vemos que durante la colonia estaba diferente las Leyes de Indias, dictadas por la Corona española. No obstante, dichos derechos solo existían en papeles, con poco o ninguna aplicabilidad por la defensa de los “indios” (“Acato pero no cumplo”)”.¹⁰

¹⁰ CODENPE, Legislación Indígena, Edit. Codenpe, Quito; octubre 2007

De hecho, en muchas ocasiones, la colonia llevó a cabo acciones que pueden ser definidas como etnocidio o genocidio, es decir, acciones de exterminio contra los pueblos indígenas. En el período de la independencia y la República rigió una política integracionista, de aculturamiento y desconocimiento de la diversidad cultural, el Estado ecuatoriano asumió una actitud pasiva, de ignorancia, de indiferencia y pecó hasta de negligencia sobre los pueblos indígenas. Esto es lo que revela la historia nacional. Esta política se expresa a través de la educación, la religión, imposición de la legislación, de ciudadanía, etc.

De ahí que se puede concluir que no hubo una política concreta de estado a favor del respeto y desarrollo de los pueblos indígenas, cuando menos, solo acciones aisladas de carácter paternalista y asistencialista.

Después del levantamiento de junio de 1990, el movimiento indígena entró al escenario nacional como actor político con una sólida estructura basada en las organizaciones de base articuladas entre regiones, Costa, Sierra y Amazonía. En el texto manual de capacitaciones en derechos humanos dice:

“Entre los componentes y logros de la propuesta – proyecto político, fue importante la lucha por la inclusión y defensa de los temas como: territorio, derechos humanos fundamentales, derechos colectivos y el reconocimiento del Estado Pluricultural y Multiétnico, estos conceptos fueron incorporados en la Constitución Política de 1998, capítulo V de los Derechos Colectivos, Arts. 83 y 84, además se armonizaron las

normas y leyes con los Convenios y Acuerdos Internacionales que expresan sensibilidad con los derechos de los pueblos indígenas”.¹¹

Por ello en las últimas décadas se han conseguido algunos logros; al punto de plasmar en la nueva Constitución del 2008, pasar del Estado Pluricultural y Multiétnico al Estado Intercultural y Plurinacional, con ello se genera un nuevo pacto social post-colonial que crea las condiciones para superar el empobrecimiento y la discriminación que por siglos han vivido las poblaciones indígenas, afroecuatorianas y montubias en el país se construye una sociedad inclusiva.

En la actual división política del Ecuador se posibilita la creación de circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o pluriculturales con las competencias del respectivo gobierno local, por tanto cuentan con recursos económicos asignados por el Estado, ya que establece el “Sumak Kawsay” o buen vivir como el objetivo a alcanzar en el proceso de desarrollo.

4.2.2. EL MOVIMIENTO INDÍGENA DE COTOPAXI MIC

Hablar de nuestra historia significa reconstruir, unir pedazo a pedazo los hechos más importantes de nuestras vidas, de nuestros chaquiñanes, de nuestros montes, de nuestra tierra, esa donde vivieron nuestros mayores y vivirán nuestros hijos. Así, uniendo hombre y tierra, pasado y presente y futuro, podemos conocer la historia de nuestras organizaciones.

¹¹ Manual de capacitación en derechos humanos individuales y colectivos para defensores indígenas. Edit. Magma; Quito-Ecuador, Año 2008; Pág. 3 y 4

En la década de los 60 y 70 se dio el impulso a la organización en las comunas, cada una con sus historias, en donde se organizaron para que se adjudicaran legalmente las tierras a favor de las comunas por parte del IERAC. En el año de 1980 en la casa campesina de Pujilí se constituye el Movimiento Indígena de Cotopaxi, MIC, con las organizaciones de segundo grados ya existentes en la provincia.

OBJETIVOS DEL MIC

- ✓ Hacer conciencia sobre los problemas de las comunidades, sobre todo de la tierra y de la defensa de los valores culturales, plantear alternativas para la solución de nuestros problemas.
- ✓ Superar la situación de opresión de la personas.
- ✓ Consolidar la organización para luchar por sus intereses.
- ✓ Solidarizar y participar con otras organizaciones del país.

ESTRUCTURA.

*El movimiento indígena de Cotopaxi, tiene como autoridad máxima la Asamblea general en la cual participan los dirigentes que representan a sus respectivas organizaciones. En ésta asamblea se nombra además un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y coordinador de las comunidades.*¹²

¹² NUESTRO PROCESO ORGANIZATIVO, las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, Ediciones Tincui-Abya-Yala 1989, pág.163

4.2.3. MOVIMIENTO INDÍGENA DE TUNGURAHUA MIT

Los indígenas de la provincia de Tungurahua son descendientes de los Puruháes cuya cultura y organización socio política es reconocida en la historia oficial como una de las más importantes culturas indígenas prehispánicas.

En 1984, se convocó a las comunidades de la provincia al primer congreso del movimiento indígena, en la comunidad de Llangagua, Chitapamba y Ambato, participaron 20 comunidades 112 delegados donde se ratificó la organización autónoma. La plataforma de lucha de la organización podemos resumir en los siguientes puntos:

- Reivindicar y consolidar los valores de nuestra cultura, la medicina natural y la ciencia indígena en general.
- Exigir que los programas de educación sean planificados, ejecutados y evaluados por las propias organizaciones.
- Exigir al estado, partidas presupuestarias para que las organizaciones indígenas puedan llevar adelante nuestro programa de desarrollo de acuerdo a nuestra realidad.
- Prohibir el ingreso de los partidos políticos y sectas religiosas. La relación y alianza con los partidos políticos se establecerá a través de nuestra dirigencia, legítima representante de nuestro pueblo¹³.

¹³ NUESTRO PROCESO ORGANIZATIVO, las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, Ediciones Tincui-Abya-Yala 1989, pág.167

El Movimiento indígena de Tungurahua con una directiva conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, las actividades son distribuidas en diferentes secretarías: Educación, Salud, Agricultura, Política

4.2.4. MOVIMIENTO INDÍGENA DE CHIMBORAZO- MICH

Los indígenas que habitan la actual provincia de Chimborazo, somos descendientes de los Puruháes cuya cultura alcanzó un alto grado de desarrollo, son pueblos herederos de esta importante civilización, también son parte del pueblo quichua.

Las luchas han sido ocultadas por los poderosos, mas aun se han negado la presencia en la historia, por eso es necesario conocer, aunque sea de manera muy general, la lucha de los antepasados por defender y mantener la tierra, por evitar que sigan los abusos, por conseguir la liberación de los pueblos.

En Chimborazo las principales sublevaciones se realizaron en Alausi en 1700, Pumallacta en 1730, Guano en 1766, Calpi San Juan y Luisa en 1784, Calpi, Cajabamba, San Luis, Yaruquiés, Sicalpa, Guamote, Columbe, Cacha, Punin y Licto en 1764, Guano en 1778, tal vez la más sangrienta y que alcanzó mayor organización fue la protagonizada por la comunidades de GUamote y Columbe en 1803 dirigida por Cecilio Taday, Julian Quito, Lorenza Avemañay.

El movimiento indígena de Chimborazo se constituyó, en una asamblea realizada del 26 al 29 de agosto de 1983, monseñor Leonidas Proaño fue

nombrado Coordinador General, como un símbolo representativo de la unidad, armonía, conciencia del movimiento.¹⁴

El movimiento plantea como objetivo principal, la construcción de una nueva nación, para dicho efecto se propone los siguientes: Buscar la liberación económica, El rescate de la cultura, hacer una propia política.

Refleja algo que es necesario referir, el proceso organizativo y el peso político de los pueblos en el escenario nacional, es incuestionable uno de los acontecimientos sociales más destacables en los años 1990.

La lucha de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo una batalla de hombres y mujeres quienes desde hace muchos siglos, en la última década han intensificado el grito de la justicia y de reclamo por los derechos socio-económicos y políticos así como culturales. A nivel nacional, han ganado espacios con el reconocimiento de los pueblos indígena como entidades históricas y políticas y como sujetos de derechos propios y colectivos, esto primero a través el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas Tribales en países independientes y, segundo en el año del 2001 la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por parte de la ONU.

4.2.5. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA JUSTICIA

“Jurisdicción (del latín iurisdictio, «decir o declarar el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el

¹⁴ NUESTRO PROCESO ORGANIZATIVO, las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, Ediciones Tincui-Abya-Yala 1989, pág.175

caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Uno de los principales rasgos de la potestad Jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

En sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía"¹⁵.

La jurisdicción entonces, se entiende como el imperio del estado para solucionar problemas particulares haciendo uso de la exigencia de la Ley y el Derecho. Por lo tanto ese imperio o potestad a fin de que se ejecute está encargado a una entidad propia del estado; en nuestro caso la Función Judicial, otorgándole lo que se denomina potestad jurisdiccional. Es decir, el estado le otorga a la Función Judicial la facultad de imponer la norma jurídica para resolver un conflicto particular cuyo objetivo final es lograr la convivencia jurídica o restaurar el orden quebrantado.

¹⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci3n>

4.2.6. LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Según la investigación de VICTOR JULIO ORTECHO VILLENA – PERÚ, dice también se llama fuero común.

“Es la jurisdicción principal en razón de la amplitud de su radio de acción, de su labor permanente y del rol que cumple en la tarea de administrar justicia en el país. Tiene sus propios principios, objetivos y características así como su organización, previstos y propuestos por la Constitución del Estado y de su Ley Orgánica. Está representada, pues, por el Poder Judicial”¹⁶.

En pocas palabras la jurisdicción ordinaria es lo que entendemos como la acción de la Justicia a través de la Función judicial; ya que esta es la que se cumple y se acepta más ampliamente por parte de los ecuatorianos.

Los principios que más identifican a esta jurisdicción, son los de unidad y exclusividad y el de independencia, según VICTOR JULIO ORTECHO VILLENA dice:.

“Efectivamente, la jurisdicción ordinaria concentra todas las especialidades de la labor Jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores. Precisamente por mandato de la

¹⁶ <http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/proconst1.html>

Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o separada del Poder Judicial”¹⁷

Como sabemos la Función Judicial a través de su Corte Nacional y Cortes Provinciales, ejercen la función de administrar justicia; ya que así lo manda la Constitución de nuestro país; y en la práctica es como se evidencia. Sin embargo, desde mi punto de vista, la función judicial no ha cumplido en forma efectiva su función de administrar justicia ya que los procedimientos en que funda su accionar han dejado de surtir los efectos deseados, como disminuir los actos delictivos, o solucionar los conflictos entre vecinos. Por ello es que desde nuestra cosmovisión andina el pueblo indígena considera que la justicia debe basarse en una cuestión de equidad, de salvar al individuo de un comportamiento alejado de las buenas costumbres.

4.2.7. LA JURISDICCIÓN INDÍGENA

Actualmente en la Constitución en el Art. 171) faculta que: *“las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.(...)El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.*

¹⁷ <http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/proconst1.html>

*La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.*¹⁸

La jurisdicción indígena, al igual que la jurisdicción ordinaria, es la acción de la justicia a través de los órganos encargados, que en el caso de la justicia indígena se trata de las comunidades indígenas a través de sus cabildos; jurisdicción que está reconocida y otorgada por la Constitución de la República; por lo que la actuación de la justicia indígena y su vigencia, es perfectamente legal; obviamente que como en todo acto existen límites hasta donde puede actuar la justicia indígena dentro de su jurisdicción.

Al respecto sabemos que en su expresión de Flavio Cerda dice:

“En lo que respecta a los límites de la jurisdicción indígena serán las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas quienes ejercerán funciones jurisdiccionales (potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), dice la Constitución y serán ellos quienes fijen los límites de su actuación y el proceso o procedimiento como el camino por el cual debe transitarse para materializar el debido proceso y la garantía de la defensa de los derechos; la solución de los conflictos no debe ser contraria a la Constitución ni a los derechos humanos, no puede haber trato inhumano, cruel o degradante amparándose en normas de la justicia indígena. No hay pena de muerte, aunque en algunas nacionalidades tengan esta como parte de sus castigos dentro de sus tradiciones. Todo va de

¹⁸ REPUBLICA DEL ECUADOR “CONSTITUCION 2008” Asamblea Nacional Constituyente 2008

*acuerdo con la costumbre y procedimiento de la cultura en que se vive. Eso es norma*¹⁹.

Entonces, reconocidas como están las autoridades indígenas; y, sabiendo vigente constitucionalmente su actuación jurisdiccional; los límites de la actuación de la justicia indígena, vienen dados por las mismas autoridades, pero siempre dentro de las costumbres de cada comunidad indígena.

Es decir que aquí se hace uso exclusivo del derecho consuetudinario, el cual aunque no esté escrito, viene siendo utilizado de generación en generación; y es este uso continuado lo que establece un límite primario.

Ya posteriormente, se debe considerar otro límite importantísimo que viene dado en forma definitiva por la misma Constitución, cuando nos establece que la actuación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en uso de sus costumbres, viene dado dentro de la misma comunidad, por lo que es importante saber, que en el caso de la justicia indígena se hará uso de la misma solamente dentro de nuestras comunidades.

4.2.8. FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INDÍGENAS

Autoridades Indígenas que administran justicia.

Según manifiesta Raúl Illaquiche: existen **tres niveles** de autoridades²⁰ que administran justicia; en **primera instancia** y para el caso de rencillas

¹⁹ Cerda Grefa, Flabio Félix.- COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA APLICAR JUSTICIA INDÍGENA A UN NO INDÍGENA EN CONFLICTOS INTERNOS DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, USFQ, 2011, Pág. 32

familiares, conyugales, insultos entre parientes, chismes, asuntos de herencia, asuntos menores, los Indígenas tienen la costumbre de solucionarlos dentro del círculo íntimo y familiar, donde las autoridades son los padres, los hijos mayores de edad, los padrinos de matrimonio, de bautizo, etc.

En un segundo nivel se encuentran los cabildos, conformados por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los síndicos. Estos dirigentes, desempeñan la función de autoridades encargadas de impartir justicia dentro de cada jurisdicción comunal; tienen autonomía plena dentro de la comunidad respectiva.

Solucionan los problemas mediante un procedimiento especial; participan activamente los miembros de la comunidad a través de un consejo ampliado con sugerencias, razonamientos de carácter moral, ético, de convivencia pacífica, de buenas costumbres y de respeto; de esta forma junto a los dirigentes del cabildo establecen las pautas para la solución.

En un tercer nivel, cuando los problemas y las infracciones cometidas son muy graves, acuden ante los miembros de la Organización de Segundo Grado. Si revisamos nuestro sistema legal vemos que, son completamente distintas y ajenas a la realidad del lugar; ya que, no existen jueces establecidos por las leyes, no están específicamente determinados ni encargados de la cuestión de la administración de justicia, peor repartidos en razón de la materia; sino, que las autoridades se encargan y abarcan todos

²⁰ Revista Yachaikuna, 1, marzo 2001

los aspectos de la vida cotidiana que implica el ejercicio de la administración de justicia.

Se puede identificar de manera general las siguientes etapas o pasos en la solución de conflictos internos:

1. Cualquier conflicto que surja en la comunidad, se pone en conocimiento de las autoridades indígenas competente, generalmente se realiza de forma verbal y en pocas ocasiones por escrito.
2. Las autoridades indígenas luego de conocer el caso llaman a las personas involucradas a una reunión, en la que se hace lo que se denomina el *ñawinchi* (careo) que consiste en que los afectados y el causante del conflicto frente a frente exponen sus puntos de vista, sus acusaciones y sus defensas. Generalmente este proceso se realiza en una asamblea general a donde asisten todos los miembros de la comunidad. Luego de escuchar las intervenciones de las partes involucradas, los asistentes a la asamblea participan, algunos realizan preguntas, otros defienden a una u otra de las partes, los líderes de la comunidad y las personas de la tercera edad, intervienen para dar consejos y llaman a la reflexión a cada uno de los involucrados en el problema, generalmente en esta etapa y sin necesidad de recurrir a la sanción se resuelve el problema y nuevamente retorna la armonía social.
3. Si no se ha logrado solucionar el problema en la etapa anterior y se evidencia renuencia de las partes para solucionar el problema, se

conforma una comisión integrada por personas de trayectoria intachable y miembros de la asamblea, para que ellos sean quienes realicen la averiguaciones necesarias a fin de esclarecer el caso y con suficientes elementos la asamblea pueda tomar una decisión justa.

4. Finalmente si se comprobare la responsabilidad del acusado, la asamblea decide la sanción que se impondrá y de inmediato se ejecuta y todos los acuerdos quedan anotados en actas de la Asamblea y lo más importante en la memoria de todos los que participaron quienes son los que estarán vigilante de que todo lo acordado se cumpla.

4.2.9. REGLAS QUE REGULAN A LA JUSTICIA INDÍGENA

Los pueblos indígenas que habitan en nuestro país el Ecuador, conservan modelos de vida comunitaria basados en los principios de solidaridad, respeto, redistribución, equilibrio, consenso, además de una convivencia armónica del hombre con la naturaleza (*Pachamama*) a quien se la considera como nuestra madre.

Existen normas y principios supremos que han sido los ejes que regulan la vida de los pueblos, a pesar de que no se encuentran escritos en leyes, reglamentos u otros, sin embargo son respetados y acatados por toda la población indígena.

El derecho indígena por su naturaleza misma se ha conservado y transmitido de generación en generación de manera oral, en vista de que el derecho

indígena es práctico por lo que con relativa facilidad se puede guardar en la memoria colectiva de los pueblos. Esto no implica que el derecho indígena es estático al contrario permanentemente se va enriqueciendo con nuevas experiencias y prácticas de administración de justicia indígena.

Los principios generales que norman la vida de los pueblos indígenas y que en la actualidad están incorporados en la Constitución de la República del Ecuador, son los siguientes:

- Ama Llulla. No mentir. Es prohibido mentir en vista de que hace daño a los demás y desarmoniza la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad.
- Ama Shuwa. No robar. La madre tierra nos proporciona productos necesarios para la subsistencia del hombre, de allí que debe tomar únicamente lo que necesita sin perjudicar a los demás, este principio pretende proteger los bienes de los hermanos.
- Ama Killa. No ser ocioso. Todos tienen la responsabilidad de trabajar nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la madre naturaleza da a quien trabaje lo que se merece.²¹

²¹ YUMBAY, Mariana.- **El ejercicio de la administración de justicia indígena en el Ecuador; junio de 2007; Pág. 32**

4.2.10. APLICACIÓN DE SANCIONES

Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad humana tienen un derecho, pero no un derecho como lo conocemos, sino un derecho llamado costumbre jurídica, derecho consuetudinario o derecho indígena, que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes, con la característica de oralidad, y de que no está codificado; con autoridades propias que solucionan los diversos conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas, imponiendo las sanciones correspondientes. Este sistema jurídico propio de los indígenas, se sustentan y se fundamentan en la preexistencia de un derecho o costumbre jurídica entre los indígenas.

Para los pueblos indígenas las sanciones no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud, en el idioma kichwa se dice *wanachina* (hacer que se arrepienta), *kunana* (aconsejar). Las sanciones son aplicadas también con una connotación espiritual, es decir no solo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor sino también purificar el alma y el espíritu. De manera general las formas de aplicación de las sanciones en los pueblos indígenas son los siguientes:

- Jalones de la oreja. Es impuesto, generalmente, en delito no graves como: la desobediencia y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos.

- La ortigada. La ortiga es una hierba que producen ronchas en la piel, es considerada sagrada y medicinal la misma que se utiliza cuando se realiza los baños rituales, sin embargo se utiliza para aplicar la sanción a la persona que sea causante del conflicto. La cantidad de ortigazos que deben propinarle es decisión de la Asamblea.
- El castigo con el acial o boyero. El acial es un instrumento elaborado de cuero resecado de vaca, el mismo que se utiliza para ejecutar un castigo además es utilizado como un símbolo de poder que se entrega a las nuevas autoridades o líderes. No puede ser cualquier acial sino que generalmente es la que ha sido utilizado como símbolo de poder y que sea propinado por personas de prestigio en la comunidad pueden ancianos y ancianas, dirigentes, shamanes, etc.
- El baño en agua fría. El infractor tiene que ser sometido al baño en agua fría, generalmente, se lo realiza a media noche de preferencia en los ríos, cascadas o lagunas consideradas sagradas, el agua corriente purifica y elimina las malas energías y espíritus de la persona. Se dice que la persona que comete un delito se debe a que esta apoderado de un espíritu negativo o maligno. De la misma forma el baño debe ser realizado por personas que haya tenido una trayectoria intachable.
- Expulsión de la Comunidad. En los casos muy graves o en que el infractor no haya cumplido con los compromiso y no cambia de actitud y comportamiento se expulsa de la comunidad y la organización, esta sanción es muy temida por los miembros de los pueblos en virtud de

que es difícil desarraigarse de su habitud natural que es fundamental en su vida.

- La muerte. Este es el último recurso que se aplica para los delitos considerados imposible de solucionarlos y de una gravedad extrema como violaciones y asesinato. En el Ecuador especialmente en la sierra no se ha aplicado esta sanción, sin embargo en los pueblos indígenas del oriente ha existido experiencias al respecto.

Con la aplicación de estas sanciones se logra el arrepentimiento de la persona y el compromiso de reincorporarse a la comunidad y la reparación de los daños causados, es decir no solo se busca castigar al culpable sino conciliar llega a un acuerdo de allí que el procesado permanece en su propio medio y no es aislado de la comunidad como sucede en la justicia ordinaria.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

En la Constitución del año 1998 en su Art. 83) manifiesta que: Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afro ecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

De la misma manera en el Art. 84) dice que; El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y

la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.(...).²²

En el ámbito jurídico y particularmente en el establecimiento del pluralismo jurídico, desde 1998 e inicia una nueva etapa de relación de los pueblos indígenas con el estado, el mismo que es en parte bastante conflictivo, con los diferentes actores sociales de la sociedad.

Por otra parte en la actual Constitución de la República del Ecuador aprobada por Referéndum y publicada en el Registro Oficial 445 del 20 de octubre del 2008, dice en su Art, 1 que:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”²³

En lo unitario presenta la normativa de la carta fundamental, por ejemplo al señalar que "La soberanía radica en el pueblo", o en su relación con la diversidad cuando indica que el Castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural, y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley.

²² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 1998

²³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 1, 2011.

En el Art. 10 de nuestra Constitución vigente señala que:

“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidad y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”²⁴.

Se debe reconocer que no todas las instituciones de la cultura dominante son sensibles para todos los habitantes del Ecuador, y no por eso el país se debilita, al contrario, se fortalece, pues se obliga al propio Estado a respetar e inclusive a proporcionar la institucionalidad adecuada para el fortalecimiento de la identidad de los pueblos indígenas. Abrir los ojos a la existencia de pueblos distintos al resto de la sociedad nacional, inclusive anteriores a la República, que rescata su propia identidad en virtud de su ancestralidad, es aprehender una nueva perspectiva y carácter del Estado, en la que ya no se concibe a la persona como un ente abstracto, sino a hombres y mujeres con características individuales y sociales, que pretende para sí su propia conciencia.

De igual forma la Constitución, también en su Art. 171 anota que:

“Las autoridades indígenas tienen la jurisdicción para solucionar sus conflictos internos, aplicando su justicia, con base en sus tradiciones ancestrales, dentro de su ámbito territorial con garantía de

²⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 10, 2011.

participación, pero sin afectar los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales”.²⁵

El Derecho Indígena, reconocido en la Constitución de la República y en diversas normas legales reconoce la existencia y práctica del derecho de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos.

En lo que concierne a la Administración de Justicia Indígena, hasta el año de 1998, se venía reconociendo la existencia de un solo sistema de administración de justicia, ejercido por el Estado a través de la Función Judicial, desconociendo la existencia y vigencia de varios sistemas jurídicos en los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Se han dado pasos importantes en las últimas décadas sobre derecho internacional con respecto a los pueblos indígenas, inspirados en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde 1948, una afirmación de principios que no pueden ser ignorados por los Estados, pues tienen la obligación moral y política de regirse de acuerdo a estos preceptos universalmente reconocidos.

Vale añadir que en el ámbito internacional se logró de igual forma la ratificación del *Convenio 169 de la OIT*, y es el fundamento también para el ejercicio de la Administración de Justicia Indígena, que se encuentra en los Artículos 8 y 9 del Convenio.

²⁵ Ob. Cit. Art. 71

En cada pueblo y nacionalidad se han estructurado de manera distinta para la administración de justicia y las autoridades especialmente en las provincias de Chimborazo, Cotopaxi y Tungurahua tiene sus propias denominaciones de acuerdo a su cultura, donde habitan pueblos Kichwa, podemos encontrar a los Kurakakuna, Apukkuna, Taitakuna, etc.

Sin embargo estas autoridades solo facilitan el proceso de administración de justicia, quienes realmente tienen la autoridad y el poder son todas las personas que participan en la Asamblea, conformado para la solución de los conflictos. Además las estructuras colectivas de autoridades están constituidas por la Comunidad, el Consejo de Ancianos, el Consejo de Gobierno Comunitario, Asamblea General.

4.3.2 NORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.-

El Código Orgánico contiene disposiciones que armonizan la actividad de la Función Judicial con los principios y derechos humanos contenidos en la Constitución. Debo destacar el realce que se da a principios como el de responsabilidad del Estado por retardo injustificado, error judicial o negligencia en la administración de justicia; el de acceso universal a la justicia, mediante la eliminación de formalidades y la creación de sistemas como el año de prácticas para obtener el título de abogado el de sencillez de la administración de justicia, ya que sin importar la materia los casos podrán ser presentados con la sola alusión a la norma constitucional.

El Código Orgánico de la Función Judicial recoge un importante avance en cuanto al desarrollo de la relación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria. Partiendo del respeto a la diversidad cultural y la plurinacionalidad, el Código no trata de reglar ni limitar el ejercicio del Derecho Indígena y la Administración de Justicia Indígena, sino que las reconoce como parte de la administración de justicia nacional. La relación entre ambas administraciones de justicia (la indígena y la ordinaria) está basada en el respeto, no son relaciones jerárquicas. El Código recoge que en caso de control constitucional se deberá dar una lectura intercultural a los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales. Se estipula, además, los principios *pro justicia indígena* y *non bis in idem* en relación a la aplicación de la justicia indígena, lo cual aclara las preguntas que jueces y abogados se hacían sobre los problemas de competencia que podrían darse entre la Justicia Indígena y la Ordinaria.

Sin embargo y a pesar que el artículo 171 de la Constitución establece con mayor claridad la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, como dos espacios de administración de justicia y prevé la necesidad de realizar una ley de coordinación y cooperación entre los sistemas jurídicos vigentes en el país, la justicia indígena ha sido minimizada y sus actos se han visto como actos de salvajismo y retrógrados, pese a que los convenios internacionales y la Constitución señalan que constituye un sistema jurídico vigente, es por ello que las funciones Jurisdiccionales de las distintas formas de las autoridades indígenas están establecidas en la Constitución, y en el art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y en otras normativas jurídicas

internacionales, serán ejercidas dentro del marco de la norma Constitucional y de conformidad con sus tradiciones ancestrales y su derecho propio.

4.3.3. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES.

El Ecuador es el espacio físico, territorial en donde convergen múltiples formas de organización social, cada una matizada por las diversas concepciones étnicas culturales, económicas y políticas, integrados al Estado unitario e indivisible.

“La Ley de Comunas, marcó el establecimiento de una forma de relación jurídica entre el Estado y los Pueblos Indígenas; con su vigencia el Estado se aseguró su presencia en aquellos grupos sociales que con la conquista y en la época colonial habían sido desplazados y reducidos en espacios marginales, para afianzar el aislamiento y sometimiento de quienes expresaban una visión de vida que diferían con el modelo de sociedad y política de esa época; sin embargo los Pueblos Indígenas adoptaron el modelo de organización Impuesta desde el Estado y acomodaron a éste a los criterios de organización propios”²⁶.

Los Pueblos Indígenas organizados en sus comunidades, entraron posteriormente en un proceso de recuperación y afianzamiento como sujetos colectivos, lograron mantener concepciones y percepciones propias del mundo. El cabildo es un claro ejemplo de la capacidad de adaptación de

²⁶ LEMA, María Mercedes Dra.; El sistema del derecho indígena en el Ecuador; CNJ; Quito, 2007, Pág. 71

Organización indígena, siendo una forma de autoridad Impuesta por el Estado a las poblaciones rurales es aceptado por la población indígena como una de sus autoridades que actúan dentro de los criterios de autoridad que manejan los Pueblos Indígenas, hasta concebirla como una autoridad tradicional indígena, elegida en Asamblea General, a la manera propia.

Ser autoridad comunitaria es una calidad que va adquiriendo durante la vida diaria; la actuación con responsabilidad Individual y social, el respeto, la solidaridad, el conocimiento de la realidad comunitaria, son las cualidades indispensables. Sin embargo, es posible discriminar dos tipos de autoridades que gozan de igual importancia en la vida de las comunidades indígenas, a las que no se las concibe Independientes o excluyentes.

Según el citado art. 171 de la Constitución ecuatoriana, el Estado está obligado a generar condiciones para que los sistemas de justicia de los pueblos y nacionalidades puedan operar en armonía y sinergia con el sistema de justicia ordinario del país, además deberá garantizar la aplicación de los sistemas de justicia indígena, los mismos que deben ser respetados tanto por las instituciones como por las autoridades públicas.

1. Autoridades Políticas - interacción con el Estado:

La Asamblea Nacional Constituyente de 1998, permitió que la constitución dé un nuevo paso en el reconocimiento de los derechos aludidos, y sobre todo en la concepción del Estado como una diversidad, pluricultural y multiétnica; con la consiguiente incorporación del pluralismo jurídico en

nuestra legalidad al establecer en el Art. 191, incs. 3... " **las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad a sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la constitución y a las leyes...**".²⁷

De esta disposición constitucional se desprenden algunos elementos a considerarse: que ha reconocido y delegado a las autoridades indígenas su calidad y su carácter de autoridad pública; está delegación es una función pública, la de administración de justicia; ha simplificado la engorrosa, corrupta e ineficiente función judicial. A demás se ha planteado y obligado a los interesados que debe articularse la administración de justicia indígena con el sistema judicial nacional; es decir, la armonización y compatibilización del ordenamiento jurídico nacional y los sistemas jurídicos indígenas utilizados por ellos en la administración de justicia. Dotándole de herramientas a los Jueces de la República y a las autoridades indígenas que van a ejercer la jurisdicción, a fin de que la justicia sea realmente una fuente de armonía para los pueblos indígenas como para todos quienes convivimos en este hermoso Ecuador.

Cabe resaltar que la Constitución Política, para permitir el ejercicio de esta norma prevé en los Artículo 242 y 248 las Circunscripciones Territoriales Indígenas, y se entiende que lo dispuesto en el Art. 191, incs. 3 se aplicará en esta circunscripción. De manera que, el tema de la administración de

²⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 1998, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 191, 2004

justicia indígena, responde a esta realidad y constituye un estudio ejemplificador de lo que es el Derecho indígena o costumbre jurídica.

2. Autoridades Propias-tradicionales-Sociales: (yachak, paya mamakuna, jatun taytakuna, achitaitakuna)

Para los indígenas, el sistema jurídico oficial no funciona, y está lejos geográfica y culturalmente. Los funcionarios y abogados son vistos, como injustos, corruptos y racista, ignorante de la vida y la realidad de los comuneros, los procedimientos como caros lentos, largos, engorrosos, burocráticos lleno de escritos en lengua que ni siquiera entienden, la lengua constituye un óbice, evidente a la hora de emprender un proceso judicial, si el indígena no domina o al menos conoce el castellano el entendimiento con las autoridades y funcionarios judiciales va a resultar prácticamente imposible, así como la comprensión de los términos en los que se desarrollará el procedimiento²⁸.

Las primeras son aquellas autoridades elegidas a través de las asambleas comunitarias, mediante votación abierta, con el respaldo de la Asamblea, que toma una decisión primordialmente a través de consensos. Tiene la representación interna y externa de la comunidad, pero su actuación no se legitima en sí mismo, sino con la participación de la comunidad.

El gobierno de la comunidad es administrada por las dos autoridad aunque eventualmente un solo individuo puede ostentar las dos calidades.

²⁸ SALTOS, VANESA. "Acceso al sistema de administración de justicia estatal, formas indígenas de administrar justicia. Estudio de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana ed. Fernando García Quito, RISPGRAP 2002

Volviendo a la descripción sobre el funcionamiento de las comunidades, El Cabildo, que es el gobierno comunitario actual, es un ejemplo de lo que acabo de tratar, su forma de organización política está estructurada generalmente en casi todas las comunidades indígenas de los andes como Chimborazo., Cotopaxi y Tungurahua, de la siguiente manera :

“El cabildo.- Es elegido en Asamblea General y esta generalmente integrado por 8 personas que gozan del reconocimiento y confianza de la mayoría de los comuneros y Cada uno de ellos cumple con funciones establecidas por la comunidad de la Sierra Ecuatoriana

El presidente del Cabildo, es la persona de mayor respetabilidad y autoridad en la comunidad, a él se le encomienda el buen funcionamiento de la misma, pero además cumple con el papel de enlace con el aparato del Estado, interviene en la solución de conflictos en varios niveles: familiares, comunales e incluso en el nivel supracomunal (conflictos intercomunales)”²⁹.

Tanto la autoridad comunitaria representada en el presidente como todas las autoridades del cabildo tienen responsabilidades específicas. Este órgano colegiado está en constante vigilancia y actividad; controla la convivencia al interior de la comunidad de tal manera que si existe alguna alteración un

²⁹ LEMA, María Mercedes Dra.; El sistema del derecho indígena en el Ecuador; CNJ; Quito, 2007, Pág. 73

rompimiento de la armonía, actuarán en conjunto de forma inmediata y con conocimiento de causa.

El conocimiento sobre la cultura, sus tradiciones, valores e instituciones es de suma importancia, para lograr la calidad de autoridad, pues el conocimiento y práctica de los mismos, son elementos de cohesión, de identidad y prestigio, que permiten al cabildo una gestión adecuada y efectiva. Los miembros del cabildo están obligados a conocer y fomentar las prácticas culturales; la solidaridad, la reciprocidad, el ama killa, ama Llulla y ama shwa, que son principios que deben regir su comportamiento tanto público como privado.

4.3.4. LAS COSTUMBRES INDÍGENAS COMO NORMATIVA LEGAL INTERNA

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE SANCIÓN.

“Si bien los procedimientos y las sanciones utilizadas actualmente en el sistema jurídico indígena tiene cierta influencia del sistema jurídico estatal lo que diferencia es la visión colectiva que se maneja en las comunidades indígenas; ya que la cuestión jurídica no se la concibe aisladamente sino como parte de toda la estructura social. Por ejemplo, el juzgamiento a quien ha transgredido una norma, no la realizan únicamente las autoridades, interviene toda la comunidad, porque es la comunidad la que vigila el adecuado proceder de la autoridad y a la vez son co-responsables tanto de las sanciones como de su cumplimiento. En la medida que el individuo es

*parte de su sociedad, ésta debe asumir responsabilidades con respecto al individuo, como el individuo con respecto a su grupo social*³⁰.

La reintegración a la sociedad es uno de los aspectos que el sistema jurídico estatal no se preocupa mayormente, ya que llega únicamente hasta la sanción. Para la sociedad indígena es importante que la sanción no sea únicamente el castigo, Lo fundamental del proceso de administración de justicia es la reintegración a la sociedad de la persona sancionada, para ello se requiere entender adecuadamente sus problemas de tal manera que las penas puedan ser asumidas por el trasgresor y su familia. Por ello, se establecen penas que no deben cumplirse a largo plazo, sino penas que permitan resolver el problema de manera inmediata y también una rápida y efectiva reintegración del Individuo a su comunidad.

Principios

En cuanto a los principios podemos señalar que mientras para el sistema estatal, un principio de gran importancia es el respeto a la dignidad del ser humano desde una perspectiva del individuo , para el sistema indígena se prioriza el respeto al sujeto colectivo, el mismo que funciona en base a los principios de reciprocidad o **Maquipurana**, solidaridad o **Yanaparina**, equidad o **Paktachina**, seguridad o **Wakaychina**, armonía, o **sumak kawsay**, este último principio además expresa una singularidad de las sociedades que es la relación armónica y sacralizada con la naturaleza.

³⁰ TIBAN, Lourdes; ILAQUICHE, Raúl.- Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador; Fundación FUDEKI; 2004; Pág. 11

Valores

“Los valores de una sociedad, se traducen también en valores Jurídicos. Los principales valores son; la justicia, la solidaridad, la cooperación, la paz, el poder, la seguridad y el orden, sin embargo tienen una visión vertical, es decir priman valores como el orden y el poder a los demás. Mientras para las sociedades indígenas, valores como armonía, el perdón, la verdad, la reconciliación, la justicia, la restitución, el orden, la paz, tiene una relación horizontal, ninguno está subordinado y todos gozan de la misma importancia”³¹.

Concluyo diciendo que; en las comunidades indígenas se ha venido administrando justicia, basándose en su propia normativa originada en las sociedades precolombinas, las mismas que se han ido transformando por cuestiones espaciales, temporales, como también por el natural relacionamiento con otras culturas en relaciones asimétricas seculares .

La visión colectiva que se mantienen los pueblos indígenas permite u obliga a que los procedimientos de juzgamiento en sus diferentes momentos sean también de carácter colectivo e inmediato, la sociedad participa activamente en todo "problema" o alteración del equilibrio social, reacciona de manera que se garantiza una correcta solución, que a su vez avala la eficacia jurídica.

³¹ TIBAN, Lourdes; ILAQUICHE, Raúl.- Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador; Fundación FUDEKI; 2004; Pág. 13

Entonces la diferencia entre el Derecho Indígena Consuetudinario y El Derecho Positivo Estatal, más que en la forma radica en la concepción del mundo y la vida, las mismas que crean en el primer caso el sujeto colectivo y en el segundo el sujeto individual, también concepciones de lo legal y lo justo, la validez de lo escrito y la lo oral.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA

Constitución de la República de Bolivia 2009 señala en su TÍTULO III: “Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Artículo 178.I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”³².

II. Constituyen garantías de la independencia judicial:

El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.

Artículo 179.- “I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas se ejerce por sus propias autoridades; existirán Jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual

³² <http://consuladoboliviano.com.ar/portal/node/119>

jerarquía. III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional. IV. El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.

Capítulo Segundo, Jurisdicción Ordinaria, Artículo 180.I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

Sección I , Tribunal Supremo De Justicia, Artículo 181.El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley.

Novedosamente vemos el Capítulo Tercero que remarca la Jurisdicción Agroambiental Artículo 186. El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

En lo que se refiere a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina está establecido en el Capítulo Cuarto, Artículo 190. I. Las naciones y pueblos

indígena originario campesinos ejercerán sus funciones Jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades

podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las Jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

En el Capítulo Quinto habla del Consejo De La Magistratura, Artículo 193. I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las Jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana. II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.”³³

4.4.2. NORMATIVA DEL PERÚ.- La Constitución Política de Perú señala en su “Capítulo VIII sobre el Poder Judicial, Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”³⁴.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

³³ <http://consuladoboliviano.com.ar/portal/node/119>

³⁴ <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función Jurisdiccional:

La unidad y exclusividad de la función Jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. La independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional.

“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos e n trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento Jurisdiccional ni surte efecto Jurisdiccional alguno.

La observación del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos Jurisdiccionales de excepción ni comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley”³⁵

³⁵ <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

4.4.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Art. 7: El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”³⁶

Art. 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional.

4.4.4. CONSTITUCION DE REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 119. “El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida”³⁷

En su Capítulo III sobre el Poder Judicial y el Sistema de Justicia, en la Sección Primera: De las Disposiciones Generales, manifiesta en el Artículo 253.- La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

³⁶ <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col191.html>

³⁷ <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1999.html>

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias”³⁸

³⁸ <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/co191.html>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

Los materiales que emplee para desarrollar el trabajo investigativo fueron, en el campo de acopio teórico, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, diccionarios y textos jurídicos, así como información obtenida de la Internet.

Un recurso que lo considero importantísimo en el desarrollo del presente trabajo investigativo es sin duda el vivencial, esto me ha permitido interrelacionarme con los involucrados dentro de la justicia indígena, en las comunidades indígenas

Para la recopilación empírica utilice, cuestionarios impresos para las encuestas, grabadora para las entrevistas y fichas de estudios de casos, fotocopias y cuaderno de campo para el análisis de casos.

5.2 MÉTODOS

En el proceso investigativo que me propuse desarrollar estaba orientado por el método científico como método general del conocimiento que permite el desarrollo teórico, empírico y técnico de la investigación científica como elemento fundamental para el análisis y resolución del objeto de estudio propuesto en la presente investigación.

Método Inductivo y Deductivo.- Aplicando los métodos de la inducción y de deducción me permitió partir de lo particular a lo general y de lo

general a lo particular para extraer criterios, conclusiones preferentes y fundamentales para el desarrollo de la investigación.

Método Bibliográfico.- Permitió el acopio de información necesaria para el desarrollo de la investigación.

Método descriptivo.- Permitió describir y analizar todo el acopio teórico científico y empírico para su sustentación.

Método Histórico.- Que me permitió el análisis de los antecedentes históricos del tema en estudio

Método Hermenéutico.- Me sirvió para interpretar la norma para establecer los alcances y limitaciones.

Método Dogmático.- Consiste en el análisis de las normas legales relacionadas con el problema, además de opiniones de tratadistas y estudios del derecho.

Método Dialéctico.- Describe y analiza científicamente los problemas aplicados al tema de estudio.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Entre las técnicas que se a utilizado en el presente proceso investigativo tenemos:

1. Las fichas nemotécnicas de transcripción las pude utilizar como un instrumento de investigación que me permitieron transcribir textualmente lo más relevante que he encontrado el libro, las revistas, folletos. Para el tratamiento, interpretación y análisis utilicé las técnicas estadísticas y lógicas.

2. Técnicas estadísticas de resultados utilicé el paquete informático el mismo que permitirá obtener frecuencias y porcentajes exactos.
3. Técnica lógicas en las que se puede lo utilicé.

6. RESULTADOS

6.1 PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

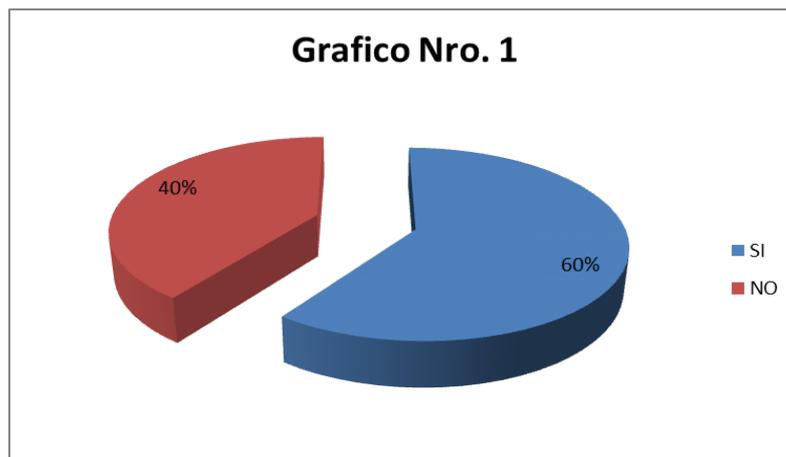
Con la finalidad conocer en forma directa mi problema jurídico investigado, y de ésta manera obtener criterios jurídicos de los diferentes sectores, especialmente de los profesionales del derecho, y apegado a la metodología de la investigación científica, en mi trabajo de investigación he procedido a aplicar 30 encuestas las mismas que tienen 8 preguntas y que están dirigidas a profesionales conocedores del tema, como a dirigentes indígenas y asesores, abogados en libre ejercicio de funciones, jueces y magistrados; las mismas que pongo a consideración :

Primera Pregunta. N°1

¿Está de acuerdo que se la haya reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, la justicia indígena?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesionales
AUTOR: Víctor Manuel Molina Cuasque



Interpretación:

De las y los 30 profesionales encuestados, 18 personas que representan el 60% respondieron que si están de acuerdo que se haya reconocido en la Constitución de la República del Ecuador la Justicia Indígena.; mientras que 12 personas que representan el 40%, respondieron que no; es decir que no están de acuerdo.

Análisis:

La justicia como está hasta ahora es centralizada en el élite de poderes oligárquicos y es necesario descentralizarla, además la Justicia Indígena es una realidad bastante anterior al de la justicia occidental que es amorfa y simbiótica, debemos rescatar y respetar las costumbres de nuestros antepasados, el reconocimiento los derechos humanos de los cuales todos y todas estamos protegidos; las opiniones vertidas en las encuestas da énfasis en que la justicia es para todos, pues todos somos iguales ante la ley, sin distinción de raza, credo, religión, etc. y su reconocimiento permite que todos coexistamos con acuerdos claros, se ha tomado en cuenta como

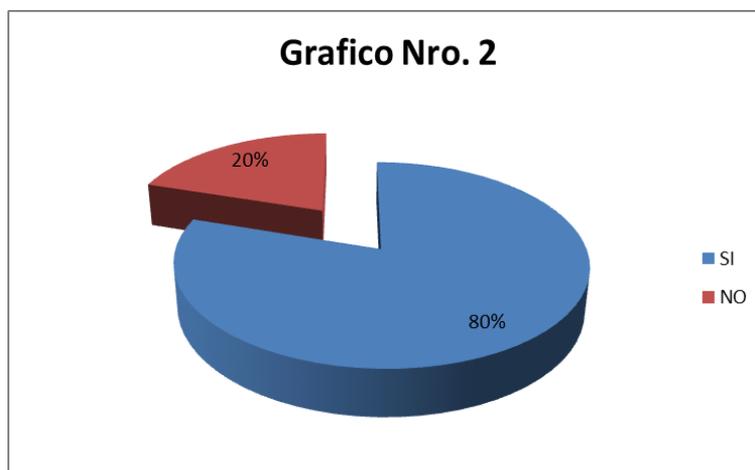
el pueblo y las comunidades hacen justicia a través de sus autoridades, pone a la justicia en las manos del mismo pueblo para que haya disciplina y control desde la comunidad, ya que la costumbre se hace ley y las leyes se basan en los actos consuetudinarios; y, estas fórmulas de aplicación permite que se ahorran tiempo y recursos, y, una vez que consta en la Constitución se convierte por ende en una luz que de igual forma tiene que ser regulada para evitar que se cierta forma se vulneren los DD.HH.

SEGUNDA PREGUNTA. N°2

¿Cree usted que en el sector rural de nuestra patria aplica la Justicia Indígena?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesionales
 AUTOR: Víctor Manuel Molina Cuasque



Interpretación:

Del universo encuestado el 80 % es decir 24 encuestados respondieron que si aplican la justicia indígena, pues consta en la Carta Magna y permite que las comunidades aplique sus tradiciones porque ellos tienen una ley internacional como la OIT y de acuerdo su cosmovisión indígena y los 6 encuestados es decir el 20% dicen que no es aplican, porque eso es ser justicieros.

Análisis:

Es necesario conocer todos los antecedentes de la justicia indígena , que se reconozca todo el proceso de aplicación de la justicia indígena que están en cada pueblo y nacionalidad, es necesario realizar un estudio minucioso para comprender sus actuaciones y sus relaciones con el grupo social de las que son parte, la aplicación de la justicia en las comunidades o sectores rurales no es como lo piensan la sociedad más bien es la forma de organizar y coordinar con los involucrados para solucionar de la manera más cordial sin perder de vista sus costumbres ancestrales que permitirá aplicar de ser posible a nivel nacional, con los cuales se establezcan mecanismos claros que garantice el derecho a la defensa, exista el respeto como seres humanos, a fin de evitar los malos tratos psicológicos y físicos en sus procedimientos, que en la actualidad a pretexto de la supuesta administración de justicia trasgrede los principios fundamentales de las personas consagradas en la Constitución.

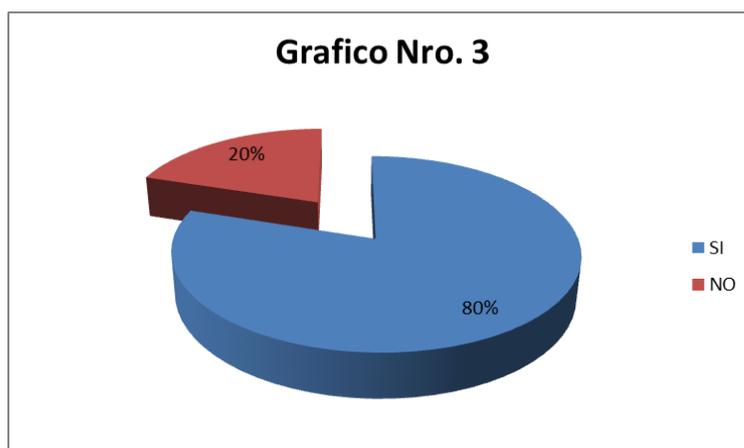
TERCERA PREGUNTA. N°3

¿Cree usted que debería coordinarse el Derecho Indígena con el Derecho Estatal y con los Derechos Humanos?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesionales

AUTOR: Víctor Manuel Molina Cuasque



Interpretación:

De las y los 30 profesionales encuestados, 24 personas que representan el 80% respondieron que si debería coordinarse el Derecho Indígena con el Derecho Estatal y con los Derechos Humanos; mientras que 6 personas que representan el 20%, respondieron que no; es decir que no debería coordinarse.

Análisis:

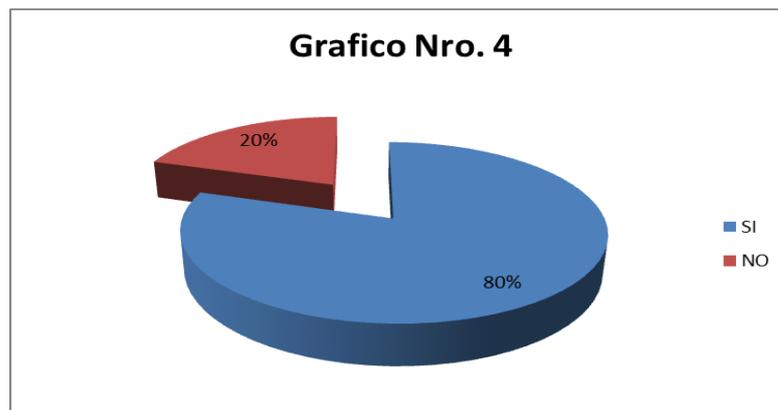
Los derechos son universales, inalienables, son inviolables, hay que defenderlos, debemos practicarlos La Constitución es clara y para todos los ecuatorianos y ya que justicia ordinaria e indígena se encuentran inmersas en la Constitución son dos caras de una misma medalla; consiguientemente su armonización deberá ser el fruto de un proceso de respeto mutuo de la vigencia en igualdad de condiciones lo que parece ser parte de un larguísimo camino. Vemos que el derecho estatal hoy por hoy habla de acusado y acusador y no habla del derecho del ser humano, esto debe cambiar, debe crearse la ley indígena y debe tener concordancia con la Constitución y tratados internacionales y lo referente a los derechos humanos, y deber tener y guardar relación con todo el ordenamiento jurídico existente en el país, que le permita brindar legalidad a todo procedimiento indígena y administración de justicia, y no dejar que impere los procedimientos inquisitivos de la fuerza.

CUARTA PREGUNTA. N°4

¿Usted recomendaría fortalecer en las comunidades indígenas la Administración de Justicia Indígena?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	80%
NO	3	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesionales
AUTOR: Víctor Manuel Molina Cuasque



Interpretación:

A efecto de análisis contabilizamos los criterios de las personas encuestadas entonces manifestamos que 80 % es decir 27 personas nos han dado recomendaciones para fortalecer la Administración de justicia Indígena y solamente el 20% es decir 3 encuestados no nos han aportado con ningún criterio.

Análisis:

En la justicia indígena para su aplicación intervienen personas mayores que hayan tenido ejemplo de vida ellos considerados para que impartan justicia por lo que es necesario tener consideración estas particularidades para su selección pues estas personas serían las que intervengan en los problemas de fondo hasta las últimas consecuencias para que no se vendan por dinero ni por amistad sino deben ser justos al dar un dictamen. Se puso en las ejecuciones de los artículos de la Constitución la creación de los jueces de paz, para que apliquen ordenamiento jurídico internacional y nacional que rige en el Ecuador.

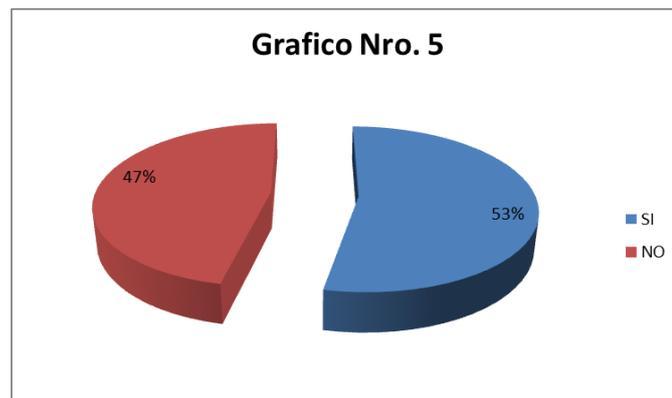
QUINTA PREGUNTA N°5

¿Considera usted que la falta de una norma específica que regule la vigencia eficaz tanto de la Justicia Indígena como de la Justicia Ordinaria, ha provocado que no sea correctamente aplicada?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53.33 %
NO	14	46.66%
TOTAL	30	100%

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesionales

AUTOR: Víctor Manuel Molina Cuasque



Análisis e Interpretación:

Los fundamentos de la respuesta N° 5 de quienes contestan afirmativamente, es decir el 53 % de los consultados, son los siguientes:

- La falta de una ley específica impide un eficaz ejercicio de un reconocimiento constitucional, pero la violación de la actuación en Justicia Indígena se relaciona más con la falta de conocimiento del tema.

Los fundamentos de la respuesta N° 5 de quienes contestan negativamente, es decir el 47 % de los consultados, se desprende.

- La calificación negativa depende de las actitudes de la comunidad que actúa a través de la Justicia Indígena; y de los resultados que de tal actuación se han conseguido.

SEXTA PREGUNTA: N°6

¿En su opinión cree Ud., que es necesario que se cuente con una ley que permita una actuación coordinada entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria a fin de no juzgar a la misma persona dos veces por un mismo acto?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	30	100%

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesionales

AUTOR: Víctor Manuel Molina Cuasque



Análisis e Interpretación

Los fundamentos de la respuesta N° 6 de quienes contesta afirmativamente, es decir el 90 % de los consultados, es el siguiente:

- Es necesario establecer en forma clara la legislación que rige cada aspecto judicial en nuestro país, al existir una Ley de coordinación entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena se podría conseguir mejores resultados.

Los fundamentos de la respuesta N° 6 de quienes contestan negativamente, es decir el 10 % de los consultados, es el siguiente:

- La Constitución es la norma máxima del Estado y su vigencia deroga inmediatamente leyes que le contravengan, por lo que la norma existente es suficiente.

6.2 RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Las personas entrevistadas son profesionales, funcionarios públicos, abogados del libre ejercicio y dirigentes indígenas, de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, quienes en base sus experiencias, procedieron a contestar las inquietudes preguntadas en las entrevistas los resultados fueron los siguientes:

Nombre: Funcionaria de la Función Judicial de la Ciudad de Riobamba.

1. Qué opina usted de la Justicia Indígena?

No estoy de acuerdo con el reconocimiento en la Constitución de dicha justicia, pero ya que ha sido reconocida en la Carta Magna debe crearse mecanismos como la Constitución dice a fin de coordinar y cooperar entre las dos justicias.

2. ¿Cree usted que la Ley de Coordinación y Cooperación entre la Justicia indígena y la justicia ordinaria impedirá se juzgue dos veces por la misma causa?

Es necesario que exista la Ley a fin de que se determine las atribuciones y competencias para cada una de las jurisdicciones a fin de que no sea juzgado dos veces las mismas causas

3. ¿Cree usted que solamente el Código Orgánico impedirá que la Justicia Indígena choque con la Justicia común u Ordinaria?.

Considero importante que se actualice el Código Orgánico de la Función Judicial para así evitar que exista descoordinación entre las dos justicias y su aplicabilidad, redunde en el acceso a la justicia y respeto de los derechos.

4. ¿Considera que es necesario se elabore una Ley de Coordinación y Cooperación entre la jurisdicción Indígena y Ordinaria?

Si es necesario que exista una Ley de Coordinación y Cooperación entre estas dos leyes porque no respetan al derecho indígena.

6.2 Resultados de la Entrevista

1. Qué opina usted de la Justicia Indígena?

Existen varios criterios sobre esta pregunta por lo que la justicia indígena vive en cada uno de los pueblos, está reconocido en la Constitución de la República y es una lucha de reivindicación de los pueblos, es un proyecto político conforme determina los tratados internacionales.

La justicia indígena se reconoce como una manifestación pluricultural, multiétnica, plurilingüe, con miras a fomentar la convivencia intercultural de los pueblos y comunidades del país, sin embargo, se debe evitar todo tipo de incertidumbre dentro de la justicia indígena, debiendo existir reglas claras en la forma de realizar el juzgamiento y las correspondientes sanciones.

2. ¿Cree usted que la Ley de Coordinación y Cooperación entre la Justicia indígena y la justicia ordinaria impedirá se juzgue dos veces por la misma causa?

Es importante tener conciencia de la diferencia, y estamos trabajando para ir hacia una igualdad, pero no puede haber Interculturalidad cuando haya irrespeto para los derechos humanos, exista injusticia, inequidades, desigualdad. Respetando la equidad de género y sin ningún tipo de discriminación entre ellos me refiero también el discrimen a las personas con discapacidades. Debemos aceptar al otro para entendernos y vernos a nosotros mismos, buscar la unidad en la diversidad. Más que ver las diferencias, debemos ver lo que nos une, respetando, fomentando la práctica las varias lenguas de las comunidades, pueblos en general, dentro y fuera del país, por lo tanto debe haber un respeto tanto de la una como de la otra.

3. ¿Cree usted que solamente el Código Orgánico impedirá que la Justicia Indígena choque con la Justicia común u Ordinaria?.

En nuestro país, no hay justicia para los pobres, nuestros hermanos indígenas han tenido que hacer uso de esta mal llamada “justicia por nuestras propias manos”, mediante la amenaza de muerte, cobros de dinero, torturas, maltrato psicológico y otros problemas que violentan a la Constitución, los Derechos Humanos y la ley. De tal manera que debe haber en cada comunidad, jueces de paz, como son los sacerdotes, pastores evangélicos y los dirigentes de las comunidades y las autoridades de justicia ordinaria, corregirán y ayudarán de acuerdo a la gravedad de las faltas

cometidas, para la formación del hombre, para la supervivencia económica, de su familia y de las comunidades del país.

ESTUDIO DE CASOS

Con el objetivo de verificar los objetivos y contrarrestar las hipótesis y cumpliendo con la metodología empleada, he realizado el estudio de 1 caso práctico de la administración de justicia en Cotopaxi.

El día domingo 21 de abril del 2002, en la comunidad indígena de la Cocha, parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, se suscito un conflicto entre 4 indígenas y como resultado el día martes 23 de abril muere el indígena Maly Latacunga. Ante estos hechos la armonía y la tranquilidad de la comunidad La Cocha se desestabilizó.

Las autoridades indígena de esta comunidad, considerando que este hecho es un conflicto interno en su jurisdicción y que debía ser resuelto dentro de la misma comunidad, previa las investigaciones de quince días, el día domingo 5 de mayo, en la asamblea general administraron justicia y resolvieron el caso sancionando a los señores Nicolas Cuchiparte, Manuel Cuchiparte y Jaime Cuchiparte

Como se desprende de la acta de solución de conflictos, es innegable, que le hecho en referencia configura a algunos elementos del art. 191 inciso 4 de la Constitución Política del 1998: así , es un conflicto interno para la comunidad, los acusados pertenecen al sector Quilapung, la víctima y los victimarios son de esta jurisdicción y el cabildo que lo juzgó con sus

autoridades competentes conforme los usos y costumbres son de ésta comunidad. Además se observó estrictamente las normas constitucionales del debido proceso y se impuso las sanciones correspondientes.

De este proceso se observa que no se ha atentado a la integridad física, psicológica de las personas y los castigos impuestos responden al derecho consuetudinario y a la cosmovisión de los pueblos indígenas, los mismos que han permitido restaurar este equilibrio roto, en tanto al ser aplicada públicamente cumple una labor ejemplarizante y preventiva, que busca disuadir a los demás miembros de la comunidad a cometer faltas en el futuro y a los acusados de reincidir.

Consiguientemente al haber impuesto las sanciones de fuste no se ha violado los derechos humanos reconocidos en las normas legales y no se ha atentado contra la dignidad de los acusados. Es indudable que la administración de justicia indígena con las características de autoridades propias, de carácter oral. De procedimientos rápidos, de sanciones distintas a la cárcel, su procedimiento no rige las disposiciones del derecho escrito adjetivo penal, porque en caso de hacerlos, el derecho consuetudinario carecería de valor y no tendría la esencia de ser eminentemente costumbrista. Es preciso señalar que las sanciones establecidas en este caso se configuraron dentro del principio clásico de los pueblos indígenas como es la solidaridad. Pues, la asamblea antes de tomar la decisión de juzgar, analizó profundamente no solo la situación de la familia de la víctima, sino también entró en discusión la situación de la familias de los tres

victimarios. En el debate comunal se puede observar interrogantes como: ¿Quién responde y en qué situación queda la esposa y los menores de la víctima? ¿Quién asume a educación y el futuro de los menores y de las esposa de los victimarios hasta que ellos cumplan la cárcel por 16 años? ¿Recibirán norma ejemplificadoras e la cárcel o volverán en peores condiciones? etc.

De manera que, con el procedimiento y la sanción aplicada, para la comunidad indígena el caso quedó resuelto, la paz y la armonía comunal se restableció, las partes se dieron la mano, la misma comunidad se comprometió a dar seguimiento a las dos partes, se aplicó el perdón público y para la comunidad es caso está concluido y resuelto.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE COTOPAXI VIOLA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

No obstante de que la comunidad a resuelto del conflicto, resulta que el Fiscal Distrital de Cotopaxi con total y absoluto desconocimiento y violando los derechos de los pueblos indígena consagrados en la Constitución Política del estado del 1998, (art. 1,18, 83, 84 numeral 1 y 7; 191 inciso 4; 163,24) de las normas internacionales del Convenio 169 OIT (art. 8, 9 10 y 12) y actual Constitución del 2008 Arts. 171 y 57 numeral 10, inicia la acción penal correspondiente contra los tres involucrados y en el desarrollo del proceso emite el Dictamen Fiscal Acusatorio en contra de los tres indígenas de la Cocha.

El día 9 de septiembre se lleva a cabo una audiencia preliminar ante el Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi, encargado del Juzgado Tercero de lo Penal; en ésta instancia, en consideración a los derechos constitucionales, normas y jurisprudencias internacionales, el Juez dicta la RESOLUCIÓN DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR EL FISCAL, en consideración a que el caso ya fue juzgado y solucionado por las autoridades indígenas de la Cocha, de acuerdo al Art. 191 inciso 4 de la Constitución del 1998, y no se puede volver a juzgar dos veces sobre un mismo hecho, también de conformidad al art. 76 literal i) de la actual constitución

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta investigación se han visto conseguidos en la información teórica y doctrinaria que he desarrollado, así el objetivo general que se refería a:

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico del pluralismo jurídico garantizado en la Constitución de la República; con especial consideración al estudio de la justicia indígena como derecho colectivo.

Este objetivo ha sido cumplido con el estudio de la legislación ecuatoriana referente al tema y que consta principalmente en la información doctrinaria en general, en el cual con la ayuda de la opinión de diferentes tratadistas, así como con el análisis personal de la normativa legal existente en nuestro país me ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo.

En el inicio de mi trabajo de investigación me planteé cuatro objetivos específicos así:

1.- Determinar que la justicia indígena ha existido todo el tiempo desde que han existido las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Esto se demuestra con la entrevista Nro.1 en la que la justicia indígena existe desde la existencia de los pueblos y comunidades y el reconocimiento en la Constitución de 1998 y 2008.

2.-Determinar que cada uno de las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas mantiene su propio sistema jurídico de administrar justicia en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Las autoridades indígenas administran y soluciona sus problemas en asambleas generales de acuerdo a sus costumbres y tradiciones culturales, sin discriminar la ser humano.

3.- Establecer que han existido casos en las cuales ciertas personas han recibido dos procesos y sanciones, siendo una de ellas por parte de la justicia indígena.

En el análisis de caso ha existido una de las que no se han respetado a la justicia indígena, por presentar una denuncia después de haber realizado los trámites en la comunidad, el interesado presenta una demanda ante el juzgado, el mismo aceptando sin conocimiento de causa.

4.- Proponer un proyecto de reforma que viabilice una ley de Coordinación y Cooperación entre la justicia ordinaria y la indígena, cumpliendo con el mandato constitucional.

Es necesario que exista la ley de coordinación y cooperación a fin de respetar los procesos y ayuda mutuo de esta forma las administración de justicia sea más ágil y oportuna, de esta manera evitar valores que causen a la economía de los comuneros, también dar consejos de formas de vida conforme los derechos colectivos.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Al iniciar mi trabajo de investigación, me propuse la siguiente hipótesis:

En el Ecuador no ha existido un reconocimiento y garantismo material del pluralismo jurídico ecuatoriano, y no se ha considerado como titulares de derechos colectivos a los indígenas y su administración de justicia, lo cual no ha permitido que sus resoluciones se cumplan y evitar el doble juzgamiento y sanción de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

En el presente estudio, desde el punto de vista doctrinario y jurídico, se ha determinado que en el Ecuador no ha existido un reconocimiento y garantismo material pluralismo jurídico ecuatoriano y no se ha considerado como titulares de derechos colectivos a los indígenas y su administración de justicia, lo cual no ha permitido que sus resoluciones se cumplan y evitar el doble juzgamiento y sanción de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Lo que es necesario se dicte una ley de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Con las respectivas encuestas y entrevistas he llegado a contrarrestar empíricamente la hipótesis y por ende a comprobarla ya que en el Código Orgánico de la Función Judicial, no señalada varios procesos cuando donde y como resolver los casos, así como no determina que sucede con la población no indígenas. Las competencias y jurisdicciones deben estar determinadas a fin de volver a juzgar dos veces por la misma causa.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La presente investigación está fundamentada y responde a lo que manda la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del 13 de septiembre de 2007, que pone de manifiesto el cambio de actitud de la comunidad internacional, a la vez que resulta un triunfo de los pueblos y comunidades indígenas que durante años han luchado por su visibilidad, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional.

El Convenio 169 de la OIT – 1989, en los artículos 6, 9, 10, 26, 14,15, 18.2 que reconoció la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales, la cierta capacidad de decisión y participación de estos por medio de los mecanismos de consulta, reconoce las aspiraciones de estos pueblos para ejercer control sobre sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, y para mantener y desarrollar sus identidades, lenguas y religiones.

Este instrumento internacional se ha constituido en un marco de referencia insustituible en el derecho internacional y nacional dado que reconoce derechos específicos a los pueblos indígenas, es decir, derechos colectivos y no derechos individuales limitados a las personas indígenas.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 señala en los artículos 11,2 (Artículo 11 segundo numeral, tercer inciso:

8. CONCLUSIONES.

Al terminar el presente trabajo investigativo tengo a bien establecer las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Los instrumentos jurídicos internacionales han validado las demandas y movilizaciones de los pueblos indígenas del Ecuador.

SEGUNDA.- Los pueblos y nacionalidades indígenas de la República del Ecuador, han logrado progresos significativos en el reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos, gracias a sus luchas reivindicativas.

TERCERA.- Considero que falta por concretar la legislación secundaria y la reglamentación de los derechos en el país con un espíritu coherente al derecho internacional y la Constitución.

CUARTA.- La Asamblea Nacional, debe establecer las leyes pertinentes conforme señala la Constitución y tomando en consideración las propuestas que son planteadas e impulsadas desde las organizaciones.

QUINTA.- El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene plena vigencia, pues garantiza la justicia indígena y ordinaria bajo principios de Interculturalidad y plurinacionalidad, pero resolverá de manera determinante siempre garantizando y respetando los derechos humanos mismos consagrados en la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales

9. RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se socialice estos logros alcanzados entre toda la población ecuatoriana, las expectativas y los límites.

SEGUNDA.- En las facultades de Derecho de la Universidades de país crear una materia en derecho- justicia indígena.

TERCERA.- Todas las instituciones y autoridades de la función judicial, las facultades de derecho o jurisprudencia de las universidades, colegios profesionales y mas instituciones del Estado afines, llevarán adelante procesos de capacitación, formación y promoción sobre derechos de los pueblos indígenas, que coadyuve a la plena implementación del Estado intercultural y Plurinacional y el pluralismo jurídico en el País.

CUARTA.- La Fiscalía General del Estado complementará y fortalecerá las fiscalías indígenas, en las provincias y Cantones que cuenten con una población indígena importante, como un espacio público de cooperación y coordinación entre los dos sistemas jurídicos, quienes velarán por el pleno cumplimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, cuando sus miembros sean procesados por la jurisdicción ordinaria.

QUINTA. Las comunidades y pueblos indígenas que apliquen las costumbres jurídicas tradicionales con el más estricto respeto a los derechos humanos individuales universales establecidos en la legislación internacional y nacional, con especial atención a los derechos de las mujeres.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de esta Constitución vigente establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que la actuación de servidoras y servidores de la justicia, debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia;

QUE, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República dentro de los derechos de protección establece el derecho a seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, es además, indispensable que este nuevo diseño transformador permita romper las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial, expedita para la defensa de los

derechos de toda persona o colectividad, de acuerdo a lo que establecen los artículos 75, 76 de la Constitución de 2008;

QUE, es un deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales y desarrollar progresivamente el contenido de los derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.1, 11.8;

QUE, las normas constitucionales mencionadas, a su vez, incorporan los estándares Internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 120 numeral 6 de la Constitución vigente, expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- La actual ley tiene por objetivo establecer las formas de relación y colaboración, dentro del marco del recíproco acatamiento y la interculturalidad, las funciones de administrar justicia a cargo de los miembros de la función judicial con las funciones jurisdiccionales de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, acorde lo instituye el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 343 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y los demás instrumentos legales internacionales sobre el mencionado asunto.

Art. 2.- Para efectos de la coordinación y cooperación instituidas en esta Ley, se considerarán que los dos procedimientos jurídicos son diferentes en su origen, normas y procedimientos, pero comunes en los fines, que es el de conservar la decisión y la conducta social dentro de un determinado territorio. Por lo tanto, cada procedimiento jurídico posee sus valores, su legitimidad y su justicia para efectuar con dichos fines en cada uno de sus competencias, lo cual será observado y respetado por las jurisdicciones competentes.

Art. 3.- **La legalidad de las jurisdicciones indígenas.**- La legalidad de las funciones territoriales así como las diligencias de carácter investigativo o indagatorio y administrativos ejecutadas por las autoridades indígenas, no podrán ser desechadas ni tampoco imposibilitadas de hacerlo por ninguna otra autoridad del Estado Ecuatoriano.

Art. FINAL La presente ley entrará en Vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Es dado y firmado en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a los ----- días del mes de----- del año dos mil catorce.

Presidenta

Secretaria

10. BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Argentina, Editorial Helista 1957.
- Constitución Política del Ecuador, Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones de Quito actualizada 1998.
- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Código Orgánico de la Función Judicial, Reglamentos y Legislación Conexa. Quito 2008-2009.
- GARCIA Ramírez Sergio Los Indígenas en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los derechos humanos.
- ILAQUICHE, Raúl, Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador, 2006
- Informe del relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador, Grupo Técnico Intergerencial de Interculturalidad.
- LASTRA, José Manuel, "Fundamentos de derecho", Ed. Porrúa, México 2005, p.45.(1).
- Manual de Capacitación En Derechos Humanos Individuales Y Colectivos Para Defensores Indígenas. MAGMA.
- MEDINA Henry, Informe Global de la DINAPIN, Quito, MAGNA, 2008.

- Nuestro Proceso Organizativo, Las Nacionalidades indígenas del Ecuador, ediciones Tincui - Abaya Yala, 1989.
- SANCHEZ Botero Esther, Los derechos Indígenas en las Constituciones de Colombia y Ecuador.
- SERRANO César. Módulo I Introducción. Conceptos generales y tendencias constitucionales en América Latina.
- SERRANO César. Derecho Internacional y Pueblos indígenas.
- STAVENHAGEN Rodolfo, derechos humanos y cuestiones indígenas.
- STAVENHAGEN Rodolfo, el Sistema Internacional de los derechos indígenas.
- TIBAN Lourdes, Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, IWGIA, Quito 2004.
- TIBAN Lourdes, Ilicachi Raúl, Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, IWGIA-Dinamarca 2004.
- YAMAY PACHA, Asamblea Nacional Constituyente, Contenidos INDESIC, Quito, 2008.
- YRIGOYEN Fajardo Raquel *“Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal”* Guatemala: Fundación Myrna Mack, 1999. Capítulo IV.2.

11. ANEXOS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE TESIS

TEMA:

“FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN
ORDINARIA Y LA JURISDICCION INDÍGENA EN EL ECUADOR”

Proyecto de Tesis previa la obtención del
grado de Abogado.

AUTOR: VICTOR MANUEL MOLINA CUASQUE

:

LOJA – ECUADOR

2014

1 TEMA

“FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCION INDÍGENA EN EL ECUADOR”

2 EL PROBLEMA

Las autoridades indígenas, al igual que los jueces ordinarios, están en la obligación de prestar las garantías necesarias para que se respeten los mínimos jurídicos establecidos, a fin de que *los derechos humanos sean el principal centro de atención* e impedir que en la práctica, se violen las normas del debido proceso penal, que es aquel en el que se han respetado los derechos y garantías que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una investigación, para juzgar su conducta; existen casos en los que ciertas comunidades indígenas no están cumpliendo con lo prescrito por la Constitución, pues hay momentos en que sus métodos para averiguar la verdad, procedimientos y sanciones violan los derechos humanos; incluso las normas internacionales que reconocen los derechos indígenas como es el convenio 169 de la OIT establece que los pueblos indígenas y tribales, deberán conservar sus costumbres e instituciones propios, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El desconocimiento sobre el alcance de la administración de justicia indígena de que no es ni superior ni inferior a la administración de justicia ordinaria sino simple y únicamente distinta pero que pueden coexistir y desarrollarse en el marco del mutuo respeto, reconocimiento y valoración, conlleva a que se generen conflictos entre estas dos clases de justicias en el momento de resolver, juzgar y sancionar a los que cometieren alguna infracción.

El Ecuador es un país plurinacional, en donde conviven diversas nacionalidades y pueblos indígenas, así como los pueblos afro ecuatorianos y blancos mestizos, cada uno de ellos con características socioculturales muy particulares, sin embargo durante décadas el Estado ecuatoriano ha subordinado e ignorado la potencia cultural de los pueblos.

En esta última década se ha venido hablando de un pluralismo jurídico a diferencia del monismo jurídico, lo cual reconoce la coexistencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan. Sin embargo cuando no son reconocidos por el Estado y no existe la voluntad política de los gobernantes para la aplicación, no pasa de ser simples enunciados teóricos y es subvalorado y menospreciado.

La falta de una correcta difusión a los pueblos indígenas del Ecuador sobre la creación de las Fiscalías de Asunto Indígenas y las atribuciones que

tienen esta; produce que las distintas comunidades indígenas se toma atribuciones que no les corresponden sin respetar los derechos y las garantías constantes en la Constitución y Tratados Internacionales, de ahí que surge la necesidad de encontrar medidas alternativas para mejorar la Administración de Justicia.

Si bien la creación de Fiscalías Indígenas, representa un gran avance para evitar violaciones a los derechos humanos y por ende, conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, existe la necesidad de creación de la una ley que aporte de manera efectiva a esta problemática, por tanto, es pertinente acotar que el verdadero problema se enfoca en la descoordinación y la falta de cooperación entre las Jurisdicciones Ordinaria e Indígena en el Ecuador.

3 JUSTIFICACIÓN

Es coherente manifestar que la Justicia Indígena en todo su contexto es de interés nacional, ya que corresponde ser parte medular de la sociedad Ecuatoriana en su más profunda concepción, pues en se sabe que en gran parte de la nación existe comunidades indígenas las cuales se basan en su sentido de justicia. Es pertinente acotar que a nivel local no existe diferencia de conceptos en referencia a lo expresado, pues definitivamente las comunas y pueblos indígenas están presentes por tal motivo el tema es

relevante y netamente de carácter actual ya que expresa la vivencia indígena del nuevo milenio.

Los beneficiarios directos serán los pueblos indígenas, consecuentemente su realidad enfocada desde el punto de vista jurídico será relevante para sus comunidades en el presente y futuro así como la justicia del Ecuador. Por lo anterior expresado las expectativas generadas por tan importante tema son de gran trascendencia y valor

Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, se refiere a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad. Para la cosmovisión andina, la armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad son dos circunstancias fundamentales para el desarrollo normal de la convivencia social. Los conflictos que se susciten dentro de sus comunidades rompen con este equilibrio, de manera que frente a un conflicto las autoridades buscan medidas para restablecer el equilibrio a través de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad.

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, no por una sola autoridad. Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

Es necesario decir que el trabajo de investigación posee sus bases sobre un sustento definido apoyado en la efectividad del recurso humano como parte esencial para su desarrollo, pues posee al indígena como factor medular y beneficiario, además a todas aquellas personas dispuestas a colaborar con la ejecución del trabajo. Además los recursos económicos con los que se cuenta corresponden al nivel de la investigación, así como la inversión del tiempo es necesaria para la consecución efectiva de lo propuesto.

4. OBJETIVOS

4.1 General

Realizar un estudio crítico, doctrinario y jurídico, del Código Orgánico de la función judicial a fin de determinar la falta de coordinación y cooperación entre la jurisdicción y la competencia ordinaria y la jurisdicción y competencia de la justicia indígena en el Ecuador.

4.2 Específicos

- Establecer las diferencias y vacíos jurídicos existentes en la justicia indígena y su aplicación, lo que genera inseguridad jurídica.
- Determinar que la inexistencia de normas claras de obligatoria y común aplicación en el ámbito de la jurisdicción indígena, así como la falta de ejecución de las garantías constitucionales, genera indefensión e impunidad.
- Realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, tendiente a establecer normas expresas de aplicación y procedimentales en la jurisdicción y competencia de la justicia indígena, y la justicia Ordinaria estableciendo sus correspondientes facultades y limitaciones.

5 HIPÓTESIS

La falta de un ordenamiento jurídico que regule la jurisdicción entre la Justicia Ordinaria y La Justicia Indígena, genera descoordinación y poca cooperación, además que se violen los derechos humanos de los ciudadanos que se encuentran en un litigio, sea penal, civil, laboral, etc.

6 MARCO REFERENCIAL

6.1 Constitución

(CASTELLANOS, 2012) “La Constitución es la expresión o formulación legal del ordenamiento jurídico de un Estado. Puede revestir la forma de costumbre, de colección de leyes o de código escrito”. Según el elemento de juicio expuesto se puede manifestar que la Constitución refleja el más profundo sentir jurídico relacionado a las leyes necesarias de un Estado.

6.2 Constitución del Ecuador

Según el artículo uno de, (CONSTITUCIÓN, 2008). “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.” Este artículo es de vital importancia ya que por la el sentido lógico en que trata la plurinacionalidad en referencia a la igualdad de condiciones sociales y culturales.

Las comunidades, pueblos y nacionalidades pueden administrar justicia (funciones jurisdiccionales) de acuerdo a sus tradiciones, códigos de cada localidad. Es decir, de acuerdo al derecho propio dentro de cada ámbito territorial (comunidad, pueblo o nacionalidad).La administración de justicia

indígena, está reconocido en el Art. 171 de la Constitución de la República del 2008. (Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2012). Las autoridades que administran la justicia indígena son hombres y mujeres nombradas como cabildos o dirigentes (autoridades) de las comunidades, pueblos o nacionalidades; también aquellos Taytas y Mamas que son reconocidos por la comunidad por su forma ejemplar de convivencia.

Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 171:“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de los conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.

La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. En el año 2008 con la aprobación de la Constitución en Montecristi, se reconoce el Estado plurinacional, así el Art. 1 de la Constitución del 2008 señala que: “El

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico el Ecuador es un estado unitario y plurinacional”. (Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2012).

El Estado reconoce la existencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales y las reconoce como naciones, esto con la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantiza del desarrollo de su cultura.

En concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, ya en la Constitución de 1998 así como también en la actual Constitución se reconocen una serie de derechos colectivos para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas entre los cuales se encuentra también el derecho a aplicar sus prácticas tradicionales para la solución de los conflictos dentro de sus comunidades. Este sistema jurídico propio de los indígenas, se sustentan y se fundamentan en la preexistencia de un derecho o costumbre jurídica entre los indígenas.

Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad humana tienen un derecho, pero no un derecho como lo conocemos, sino un derecho llamado costumbre jurídica, derecho consuetudinario o derecho indígena, que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes, con la característica de oralidad, y de que no está codificado; con autoridades propias que solucionan los diversos conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas, imponiendo las sanciones correspondientes.

Este sistema jurídico propio de los indígenas, se sustentan y se fundamentan en la preexistencia de un derecho o costumbre jurídica entre los indígenas. Estos logros responden a la reivindicación emprendida por los pueblos indígenas a través de la CONAIE, organización que de manera incesantes y particular ha luchado por el reconocimiento de que los sistemas normativos indígenas no sean considerados como simples “costumbres”, sino como verdaderos sistemas de Derecho, diferentes a la legislación escrita.

6.3 Coordinación de la Función Judicial

Para, (ACTIVATECUADOR, 2014). Esta función es la que administra justicia en base en las circunstancias sociales, culturales en nombre del estado como un mandato social. La Constitución de la República divide a la administración de justicia en dos dimensiones, la justicia ordinaria

representada por el Consejo Nacional de la judicatura y la justicia indígena que es una forma de administración de justicia de acuerdo con su contexto cultural y ancestral según el artículo 167 y 203 de la Constitución.

Es coherente el hecho que la justicia en el Ecuador está representada de dos maneras, por una parte por la justicia ordinaria y por otra por la indígena aunque la descoordinación entre las dos ha generado muchas de las veces vacíos, por tal razón el criterio del autor es procedente. Por tanto es necesario establecer una serie de principios los cuales deben ser atendidos por los jueces indígenas en tanto que el hecho que las normas existan en la Constitución es factor indispensable y de acuerdo a sus costumbres la justicia indígena llegue a una consolidación.

6.4 Organización de la Función Judicial

(DIARIO, 2008). En la Constitución de Montecristi los órganos encargados de administrar la justicia serán: la Corte Nacional y Provincial de Justicia, tribunales y juzgados bajo ley y sobre todo el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno encargado de controlar la disciplina judicial, todo esto amparados en el artículo 178 de la Constitución.

Según, (ORGÁNICO, s.f). “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial”.

Según los datos presentados por los autores es menester acotar que la organización de la Función Judicial es de vital importancia dentro del Ecuador, ya que serán regulados por las diferentes entidades encargadas de ejecutar y hacer cumplir las leyes pertinentes según los artículos dispuestos.

6.5 La Justicia Indígena

Según la (CONSTITUCIÓN, 2008), en el Art. 171, se manifiesta que,

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios, para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones serán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

6.6 Principios de la Administración de Justicia

Según el artículo 67 de la, (CONSTITUCIÓN, 2008), sobre los principios de la administración de justicia manifiesta que “La potestad de administrar

justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la constitución.”

Es pertinente manifestar que la justicia está enfocada en la equidad de todos los ciudadanos del Ecuador, este artículo ampara al pueblo, además es claro que los órganos de la función judicial son los encargados de llevarla a efecto, este criterio es coherente con el juicio de valor del indagador.

(CONSTITUCIÓN, 2008). Según el artículo 168. La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la función judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La función judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional ninguna autoridad de las demás funciones del estado podrán desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, SIN perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

Por lo mencionado en los artículos citados, es importante decir que la jurisdicción indígena está en cierta forma desligada de la jurisdicción

ordinaria, lo cual es un hecho en el Ecuador y pertinentemente deben tener mayor grado de cooperación.

6.7 Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Ordinaria

(ORGÁNICO, 2008), según el Artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta a más del artículo 171 citado qué. No se podrá alegar derechos propio o consuetudinario para justificar no dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Es importante acotar que según lo expuesto en el artículo 171 de la Constitución es pertinente acoplar el criterio expuesto del Código Orgánico en referencia a la no violación de los derechos de las mujeres.

7 METODOLOGÍA

La investigación se desarrollará dentro de una metodología cualitativa porque ayudará a entender el fenómeno social y sus características, como es el caso de lo investigado en cuanto al estado actual de la legislación ecuatoriana y la problemática que genera a partir de su campo de aplicación.

7.1 Tipo de Investigación

La investigación es de orden descriptivo, cualitativo y bibliográfico porque está dirigida a determinar la situación de las variables, a la vez que su aplicación, al ofrecer propuestas factibles para la solución del problema.

7.2 Métodos y Técnicas

7.2.1 Métodos

7.2.1.1 Método Científico

Por cuanto se parte del análisis de la figura jurídica estudiada, según lo que consta en los convenios y tratados internacionales, Constitución de la República del Ecuador, y la doctrina de los diferentes tratadistas.

7.2.1.2 Método Analítico Sintético

Este método hará posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea, caso; pues el análisis de los hechos resulta ser de importancia para el trabajo, ya que corresponde el apoyo para el entendimiento de los detalles de la problemática y consecuentemente la realización de la síntesis en referencia a la falta de coordinación entre las Jurisdicciones ordinarias e indígenas.

7.2.1.3 Método Inductivo – Deductivo

Permitirá lograr los objetivos propuestos y ayudará a verificar las variables planteadas, pues tanto la inducción como la deducción serán el sustento necesario para la consecución del trabajo partiendo desde la problemática en referencia a la falta de coordinación entre las jurisdicciones ordinaria e indígena, además la realización del Marco Teórico, pasando por la propuesta como solución del problema y llegando a la determinación de conclusiones y recomendaciones.

7.2.1.4 Método Histórico Lógico

Este método ayudará a realizar un análisis científico de los hechos, como es justicia ordinaria e indígena, pues es importante mencionar que los trabajos realizados de forma anterior servirán de base para lograr el cumplimiento de los objetivos de la investigación de una manera lógica, estructurada y bien definida.

7.5 Técnicas

7.3.1 La observación

Facilitó la recolección de datos e información por medio de la observación de hechos y realidades sociales presentes y a la gente que vive en comunidades indígenas.

7.3.2 Encuesta

Se realizará a los indígenas con el fin de conocer su grado de conocimiento e incidencia acerca de la problemática sobre la justicia indígena.

7.4 Instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la investigación serán la ficha de observación y el cuestionario como herramientas necesarias y efectivas para la determinación de información relevante y bien estructurada.

7.5 Población y Muestra de la Investigación

7.5.2 Población

Se constituirá a través de encuestas a cien personas en diferentes áreas de la Provincia de Imbabura que tienen relación con el problema de una manera directa.

7.5.2 Muestra

Se trabajará con una muestra poblacional indirecta, de 15 personas para saber su grado de conocimiento en el tema a estudiar como lo es la justicia indígena.

8 CRONOGRAMA

	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del Perfil	■	■	■																					
Presentación del perfil				■																				
Aprobación del perfil					■																			
Diagnóstico técnico situacional						■	■																	
Marco Teórico								■	■	■	■													
Metodología												■	■	■										
Propuesta- Impactos															■	■	■	■						
Presentación Primer borrador																			■					
Correcciones del borrador																			■	■				
Presentación informe final																					■			
Elaboración de diapositivas para defensa																						■		
Defensa de la tesis																							■	
																							■	

9 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos

Dentro de los recursos humanos se puede manifestar que serán las personas a las que se va a aplicar la investigación, es decir aquellos individuos inherentes en el proceso, así como las personas entendidas del áreas jurídica, el investigador, personas de instituciones y todas las personas que se de una u otra manera aportarán con un granito de arena en la consecución del trabajo.

9.2 Recursos Materiales

Los recursos materiales se presentan en la tabla siguiente, acotando que el financiamiento provendrá por parte del investigador.

MATERIAL	INVERSIÓN
Pilas	15,00
Fotografías	50,00
Cuadernos, bolígrafos, lápices, borrador, corrector, marcadores	10,00
Copias	40,00
Impresiones	260,00
Hojas de papel bond	50,00
Anillados	60,00
Empastados	300,00
Materiales de almacenamiento	150,00
Movilización y transporte	100,00
Servicio de internet	100,00
Valores de derechos de grado y trámites	120,00
Gastos varios	400,00
Total	1655,00

10 BIBLIOGRAFÍA

- BUSGAGLIA, E. (2000). Estudio Jurímetro de las Ventajas Comparativas de la Mediación en el Ecuador. Quito.
- COERCIO, C. D. (2005). Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio. Quito. Editorial Ecuatoriano Americano.
- CONEIE. (2000). Los Derecho Colectivos y el Movimiento Indígena. Quito.
- CONAIE, C. D. (2004). Ley de Biodiversidad. Quito. Editorial Mandhala.
- GÓMEZ, M. (1995). Instituto Nacional Indigenista. Convenio 169. México.
- HERNÁNDEZ, M. (1998). Justicia Indígena, Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.
- ILAQUICHE, R. (2004). Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador. Quito. Editorial Seidel.
- ILLAQUICHE, J. (1995). Derecho Indígena y Ley de Desarrollo Agrario. Quito.
- PACARI, N. (2006). Derechos Colectivos y de Indígenas en la nueva Constitución. Quito.
- TIBÁN, L. (2001). Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas en el Ecuador. Quito. Editorial Seidel.
- TIBÁN, L. (2004). Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador. Cotopaxi. Editorial Fudeki.
- YUMBAY, M. (2003). El Ejercicio de la Administración de Justicia Indígena en el Ecuador. Madrid.

- **Diccionarios**
- CABANELLAS (1999). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires. Editorial Heliasta.
- HOLGUÍN, Luis. (s.f.). Diccionario de Derecho Civil.

- **Cuerpos Legales**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Por lo que he planteado el tema de mi tesis: "FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCION INDÍGENA EN EL ECUADOR" En tal virtud requiero de su valioso aporte que me servirá de insumo para concluir mi trabajo investigativo.

ENCUESTA

1. ¿Está de acuerdo que se la haya reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, la justicia indígena ?.

Porque?

.....
.....

2. Cree usted que en el sector rural de nuestra patria aplica la Justicia Indígena?

.....
.....

.....

3. ¿Cree usted que debería coordinarse el Derecho Indígena con el Derecho Estatal y con los Derechos Humanos?

.....

4. ¿Usted recomendaría fortalecer en las comunidades indígenas la Administración de Justicia Indígena?

.....

5. ¿Considera usted que la falta de una norma específica que regule la vigencia eficaz tanto de la Justicia Indígena como de la Justicia Ordinaria, ha provocado que no sea correctamente aplicada?

.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Por lo que he planteado el tema de mi tesis: "FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCION INDÍGENA EN EL ECUADOR" En tal virtud requiero de su valioso aporte que me servirá de insumo para concluir mi trabajo investigativo.

ENTREVISTA

1 ¿En su opinión cree Ud., que es necesario que se cuente con una ley que permita una actuación coordinada entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria a fin de no juzgar a la misma persona dos veces por un mismo acto?

.-

.-

.-

2. ¿Considera usted que con la implementación de una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria se respetará el principio de non bis in ídem?

.....

.....

.....

3 ¿Considera necesario la implementación de una ley para establecer más claramente los mecanismos de coordinación y cooperación en la jurisdicción Indígena y Ordinaria?

.....

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

INDICE	Pág.
I PORTADA	I
II. CERTIFICACIÓN.....	II
III. AUTORÍA.....	III
IV CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
V DEDICATORIA.....	V
VI. AGRADECIMIENTO.....	VI
VII TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	10
4.1.1. JUSTICIA INDÍGENA.....	10
4.1.2. JUSTICIA ORDINARIA.-	12
4.1.3. PLURALISMO JURÍDICO.-.....	13
4.1.4. PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM.....	15
4.1.5 TRATADOS INTERNACIONALES.....	16
4.1.6. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA... ..	18
4.1.7. DERECHO CONSUECUDINARIO.....	21
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	26
4.2.1.HISTORIA DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR.....	26
4.2.2. EL MOVIMIENTO INDÍGENA DE COTOPAXI MIC.....	28
4.2.3. MOVIMIENTO INDÍGENA DE TUNGURAHUA MIT.....	29
4.2.4. MOVIMIENTO INDÍGENA DE CHIMBORAZO- MICH.....	31
4.2.5. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA JUSTICIA.....	32
4.2.6. LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	34
4.2.7. LA JURISDICCIÓN INDÍGENA	35
4.2.8. FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INDÍGENAS.....	37

4.2.9. REGLAS QUE REGULAN A LA JUSTICIA INDÍGENA.....	40
4.2.10. APLICACIÓN DE SANCIONES.....	41
4.3. MARCO JURÍDICO.....	44
4.3.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS.....	44
4.3.2.NORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	48
4.3.3. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES.....	50
4.3.4.LAS COSTUMBRES INDÍGENAS COMO NORMATIVA LEGAL INTERNA.....	55
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	59
4.4.1. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA.....	59
4.4.2. NORMATIVA DEL PERÚ.-.....	62
4.4.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA....	63
4.4.4. CONSTITUCION DE REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.....	64
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	66
5.1 Materiales.....	66
5.2. Métodos.....	66
6. RESULTADOS.....	69
6.1PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	69
6.1.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	69
6. 2 Resultados de la Entrevista.....	80
7. DISCUSIÓN.....	86
7.1 Verificación de Objetivos.	86
7.2 Contrastación de Hipótesis.....	88
7.3 Fundamentación Jurídica	89
8. CONCLUSIONES.....	90
9. RECOMENDACIONES.....	91
9. 1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	92
10. BIBLIOGRAFÍA.....	95

11. ANEXOS.....	97
ÍNDICE	122